



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Viernes 6 de Marzo de 2009

Número 4.823

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**585.**- Decreto de fecha 2 de marzo de 2009 por el cual se ordena la ejecución subsidiaria de la obra de limpieza y saneamiento de la superficie de 4.362 metros cuadrados de la parcela FR 4191, sita en Bda. Ppe. Alfonso.

**586.**- Encomienda de gestión a la Empresa Municipal de la Vivienda S. A., (EMVICESA), de la gestión relativa al expediente de enajenación de las parcelas n.º 10 y n.º 12 de la calle Víctori Goñalons.

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**592.**- Convenio Colectivo de la Empresa PROCESA, para el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, en expte. 1/2009.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**581.**- Aprobación de la revocación de delegación de competencias para reconocimiento de obligaciones derivadas de contratos de obras, acogidos al Fondo Estatal de Inversión Local, delegándose exclusivamente en el Consejero de Fomento.

**582.**- Nombramiento de D. Mauricio Vázquez Cantero, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Farmacéutico.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Capitanía Marítima de Ceuta

**560.** Notificación a D. Antonio J. Pérez Mata, en expediente 09/340/0004.

**561.**- Notificación a D. Ali Hanuar Mimund, en expediente 09/340/0018.

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**552.**- Notificación a D. Antonio Marcelo Gutiérrez, relativa al expediente de orden de ejecución para la reparación y restauración del viario público dañado por sus actuaciones en la zona de «El Regajo - Arroyo del Infierno».

**562.**- PROCESA.- Aprobación de las valoraciones y solicitudes para la concesión de ayudas públicas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial», tema 2.08, a través del P.O. 2007-2013 (2.ª convocatoria)

**563.**- Notificación a D. Jesús Sánchez Baglieto, relativa al procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido (expte. 81305/2008).

**566.** Notificación a D. Abdeselam Buyemaa Abdeselam, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**567.**- Notificación a D. Abdeselam Buyemaa Abdeelam, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**568.**- Notificación a D. Abdeselam Buyemaa Abdeelam, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**569.**- Notificación a D. Mohamed Ahmed Dorado, relativa a la declaración de caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido (expte. 57723/2002).

**570.**- Notificación a D. Francisco Antonio Muñoz Garrucho, relativa a la orden de ejecución de obras en la vivienda sita en calle Serrano Orive, n.º 23 (expte. 77561/08).

**571.**- Declaración de vacante del puesto V-32 y del almacén provisional L-22 del Mercado Central.

**584.**- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 41/2009.

**587.**- PROCESA.- Modificación de ayuda solicitada por D. Francisco José Valero Moronta, en el marco del Programa de Ayudas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial».

**588.**- PROCESA.- Modificación de ayuda solicitada por D.ª Gema Pinazo Suárez, en el marco del Programa de Ayudas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial».

### **Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica**

**555.**- Notificación a D. Hicham Abselam Mohamed, relativa al expediente sancionador n.º FT-296/08.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**574.**- Notificación a D.ª Farida El Kasmioui, en expediente 51/1164.

**575.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos**

**556.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**557.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**564.**- Notificación a Intelceca de Ceuta, S. L., relativa a Actas de liquidación e infracción

**565.**- Modificación de la Resolución publicada en el BOCCE 4.814 de fecha 3 de febrero de 2009 y con n.º de orden 238, relativo a la notificación a Dozahi, S. A., en expediente E-281/08.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**573.**- Notificación a D.ª Yamina Milud Mizzian, a D.ª Fatima Mohamed Ali Radi y a D. Mohamed Butahar Mohamed, relativa a los expedientes 51/186/I/1991, 51/95/I/1997 y 51/149/I/2002, respectivamente.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**558.**- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta**

**579.**- Notificación a D.ª Carolina Compáz Martínez, relativa a resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

**580.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sancionadoras por no renovar la demanda de empleo.

### **Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla**

**554.**- Notificación a Construye Ceuta, S. L., relativa a deuda a la Seguridad Social.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**577.**- Notificación a D. Rachid Hamed Mohamed, en Juicio de Faltas 360/280.

**578.**- Citación a D. Younes Margat, en Juicio de Faltas 31/2009.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**553.**- Notificación a D.ª Somaia Ibnlafkiih, en Juicio de Faltas 431/2008.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**572.**- Adjudicación a Ute, Conserman S. L. - Africana de Contratas y Construcciones S.L.U., de las obras de dotación de infraestructuras y pavimentación en la calle Francisco Ribalta, en expte. 229/08.

**576.**- PROCESA.- Adjudicación provisional a Dragados S.A., del contrato de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Impacto Ambiental y realización de las obras de traslado, sellado y acondicionamiento del antiguo vertedero.

## **PARTICULARES**

### **Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada**

**559.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la regularización de la situación de Hermanos de la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**552.-** No siendo posible practicar la notificación a D. ANTONIO MARCELO GUTIERREZ, en relación con expediente n.º 62.760/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 06.02.09, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejero de Fomento por su Resolución de 31.10.08 autorizó D. Antonio Marcelo Gutiérrez (Promociones Interregajo, S. L.), licencia de ocupación del dominio público en zona denominada El Regajo - Arroyo del Infierno, mediante apertura de zanja destinado a recibir acometidas de canalización.- La citada licencia condicionaba al autorizado a realizar la reparación y acondicionamiento de toda la zona del viario público que se viese afectado como consecuencia de la intervención permitida.- Con fecha 19.11.08, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe n.º 142/08 dando cuenta de las anomalías existentes en El Regajo - Arroyo del Infierno, derivadas de la actuación llevada a cabo en obras de canalización por D. Antonio Marcelo Gutiérrez, cuyo acondicionamiento estima en 18.000 euros.- Mediante escrito del 10.12.08, se requiere a la constructora, en su día autorizada la inmediata reparación de todos los daños y desperfectos ocasionados en la zona de intervención.- Los Servicios de Inspección de la Consejería de Fomento dan cuenta con fecha 23.01.09, que las ejecuciones requeridas a D. Antonio Marcelo Gutiérrez, no han sido llevadas a cabo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Ceuta en su artículo 30 dispone que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos de régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto.

Segundo.- El artículo 9 del Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, establece la plena capacidad jurídica de las Entidades Locales para ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.- Las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.- Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del secretario, o, en su caso de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos de un Letrado.- En igual sentido el artículo 68.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tercero.- La Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 21.1.k) otorga competencia al Alcalde para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativa y la defensa del Ayuntamiento en las cuestiones de su competencia.

La competencia en esta materia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Decreto de fecha 21.06.07. de la Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se inicia expediente de orden de ejecución D. Antonio Marcelo Gutiérrez (Promociones Interregajo, S. L.), a efectos de reparación y restauración del viario público dañado por sus actuaciones en zona El Regajo - Arroyo del Infierno.

2).- Se concede a D. Antonio Marcelo Gutiérrez, plazo de audiencia por un período de diez días a fin de que pueda formular cuantas alegaciones a sus intereses convenga.

Ceuta, a 6 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01.04.08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º 4.584, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

**553.-** D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CEUTA.

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 431/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D.ª SARA MILUD ALI, D.ª ROCÍO FERNÁNDEZ GARCÍA, D.ª SOMAIA IBNLAFKIIH y D.ª FRANCISCA GARCÍA DOMÍNGUEZ, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente haciendo saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y mediante escrito en el que consten los motivos por los que se impugne.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª SOMAIA IBNLAFKIIH, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente.

En Ceuta, a 13 de febrero de 2009.- EL SECRETARIO.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla

**554.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en los artículos 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Sevilla, 23 de febrero de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUGNACIÓN.- Fdo.: M.ª Carmen Pérez Cano.

#### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 41118506326	CONSTRUYE CEUTA, S. L.	CL INDEPENDENCIA, 7	51001 CEUTA	03 41 2008 040268806	0507 0507	739,75

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Comandancia General de Ceuta Asesoría Jurídica

**555.-** D.ª Isabel M.ª Puigdemoglas Rosas, Instructora de expedientes disciplinarios del Cuartel General de la Comandancia General de Ceuta,

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. FT-296/08, mediante correo certificado con acuse de recibo siendo ésta infructuosa, y no habiendo hecho su comparecencia en esta Asesoría, por el presente se pone en conocimiento de D. Hicham Abselam Mohamed con DNI 45093923P, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente, o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación de la Propuesta de Resolución del Expediente Disciplinario núm. FT-296/08.

Ceuta, a 25 de febrero de 2009.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Isabel M.ª Puigdemoglas Rosas.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**556.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
517/2008	YAFAR AHMED ABDEL FADIL	45088749	Caducidad	12/01/2009
827/2008	SMAIL ABDELMALIK ABDESELAM	45091342A	Resolución	09/02/2009
935/2008	HUTMAN DRISS KASSEN	45106506X	Resolución	22/01/2009
963/2008	ALEJANDRO SÁNCHEZ LARA	45113894S	Resolución	22/01/2009
972/2008	MOHTAR ABDERRAMAN MOHTAR	450796568	Acuerdo de Iniciación	12/03/2008
13/2009	MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ	01093603E	Acuerdo de Iniciación	26/01/2009
20/2009	ABDELMALIK MOHAMED MOHAMED	45083847Y	Acuerdo de Iniciación	29/01/2009
22/2009	ANISA MUSTAFA AHMED	45085550F	Acuerdo de Iniciación	29/01/2009
25/2009	RACHID MESAUD LAARBI	45092681P	Acuerdo de Iniciación	29/01/2009
32/2009	ABDELUAHEB ABDESELAM ABDELUAHEB	45077889M	Acuerdo de Iniciación	30/01/2009

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

**557.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
786/2008	AHMED ALANTI	X6558367D	Resolución	21/01/2009
903/2008	FRANCISCO JOSÉ MONTOJO VELASCO	45325187F	Resolución	23/01/2009
38/2009	DANIEL MARTINO MORRO	76962488A	Acuerdo de Iniciación	02/02/2009
48/2009	HAMZA RIDA	X2974198E	Acuerdo de Iniciación	04/02/2009

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 20 de febrero de 2009- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**558.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA
5101018477	HAKIN MOHAMED JALID	45081645	CEUTA	17/02/2009
1100869633	MOHAMED LAARBI MOHAMED ABDEL	45086810	CEUTA	19/02/2009
5100869555	CHAKIR SOLIMAN ABSELAM	45095358	CEUTA	19/02/2009
5100867522	FAROK ABDESELAM MOHAMED	45096042	CEUTA	17/02/2009
5101018455	FARID AMAR SAYAH	45103758	CEUTA	17/02/2009
5100867533	IVÁN MOTILLA HESLES	45107981	CEUTA	17/02/2009

Ceuta, 23 de febrero de 2009.- LA JEFA LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

## ANUNCIOS

### PARTICULARES

#### Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada

**559.-** Dado que se han detectado devoluciones de recibos por distintas entidades bancarias, y enviándose cartas al último domicilio conocido de los Hermanos más abajo relacionados sin tener notificación alguna por parte de los mismos, la Junta de Gobierno de la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada en Cabildo celebrado el pasado día 24 de febrero de 2009, acordó publicar en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, dicha relación, la cual a continuación se detalla:

AGUSTÍN CASTILLO, JOSÉ MANUEL  
 ÁLVAREZ CASO, INDALECIO  
 AMADOR CANTILLANA, ÁFRICA  
 AMAR RELINQUE, DOLORES  
 AMORES PORTILLO, JOSÉ  
 ANDRÉS DE RIERA, INMACULADA  
 ARROYO BUADES, MARÍA  
 ARROYO BUADES, PEDRO  
 ASENSIO HEREDIA, RICARDO  
 AYALA VALENZUELA, EDUARDO  
 AZNAR DE LARA, ANA M.<sup>a</sup>  
 BELLÓN NAVARRETE, REMEDIOS  
 BRAVO MARTÍN, MANUEL  
 BUADES JIMÉNEZ, DULCE NOMBRE  
 BUADES JIMÉNEZ, MANUELA  
 BUENO GIL, M.<sup>a</sup> DEL CARMEN  
 CASASOLA CORRAL, DOLORES  
 CASTILLO SEMPERE, JOSEFINA  
 CERDEIRA GARCÍA DE LA TORRE, ALFONSO  
 CORRAL REJANO, INMACULADA ÁFRICA  
 DE TORO PEÑAFIEL, ISABEL  
 DEL RIO MELGAR, FRANCISCO JAVIER  
 DEL RIO MELGAR, M.<sup>a</sup> MACARENA  
 DELGADO MATRES, SOLEDAD  
 DOMÍNGUEZ DAVID, ANDRÉS  
 ESCOBAR DÍAZ, ESTRELLA  
 FARIÑA MUÑIZ, CELESTINO  
 FERNÁNDEZ HURTADO, EDUARDO  
 FERNÁNDEZ VILCHES, ANTONIO JOSÉ  
 GALÁN SOTO, ROSARIO  
 GARCÍA DÍAZ, CARMEN  
 GARCÍA LÓPEZ, MARÍA  
 GONZÁLEZ LEIVA, ROCÍO  
 GRANJA JIMÉNEZ, ADRIÁN  
 GUTIERREZ MARES, FCO. JAVIER  
 GUTIÉRREZ MARES, ROCÍO  
 HERNÁNDEZ GETE, TERESA  
 HERRERO SEGADO, ENCARNACIÓN  
 IZQUIERDO CÓZAR, ALFREDO  
 JIMÉNEZ CARDOSO, JUAN  
 JIMÉNEZ QUINTERO, M.<sup>a</sup> de ÁFRICA  
 LAMORENA LÓPEZ, CARLOS  
 LARREA CASTILLO, PAULA  
 LLADO LARA, JUAN  
 MALIBRÁN MORENO, MARÍA DOLORES

MARTÍN MARTÍN, REINALDO  
 MARTÍNEZ ALONSO, LUCAS  
 MARTÍNEZ VILLATORO, ANA ISABEL  
 MARTÍNEZ VILLATORO, DAVID  
 MIRALLES LUQUE, PEDRO  
 NOYA MÁRQUEZ, ALEJANDRO  
 PEREZ RUIZ, ÁFRICA  
 PEREZ RUIZ, BARBARA  
 QUIRÓS GÓMEZ, FRANCISCO  
 QUIRÓS GÓMEZ, VICTORIA  
 RAGEL DE LA VEGA, FRANCISCO  
 RAMÍREZ MUÑOZ, ALBERTO  
 RIVERO CAMACHO, FRANCISCO  
 RIVERO CAMACHO, MANUEL  
 RUIZ ESCÁMEZ, ANA  
 RUIZ ORELLANA, ANA  
 SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CARLOS  
 SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ J.  
 SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, NIEVES  
 SÁNCHEZ FLORIDO, ANDRÉS  
 SOTELLO AZORÍN, ÁFRICA  
 TRELISO MENÉNDEZ, ELENA  
 VALLEJO BENÍTEZ, FEDERICO  
 VEGA MORODO, ANA  
 VEGA MORODO, MARÍA  
 VEGA RODAS, MARÍA DEL MAR  
 VILLARRUBIA SAGORDOY, JOSÉ  
 VILLORIA MARCOS, JOSÉ MARÍA  
 VISO MÁRQUEZ, ESTEFANÍA

Mediante este anuncio se emplaza voluntariamente a los Hermanos relacionados para que en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* para que contacten con la Cofradía, a través de su sede sita en calle Boquerón, n.º 10 del Poblado Marinero o bien en el Apartado de Correos n.º 584, al objeto de facilitar los datos necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin actuación alguna por parte de los Hermanos relacionados, la Junta de Gobierno de la citada Cofradía procederá a dar de baja definitiva a quienes no regularicen la situación expresada en el encabezamiento del presente anuncio.

Ceuta, 27 de febrero de 2009.- EL VICEHERMANO MAYOR.- Fdo.: José Luis Fuentes Viñas.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Capitanía Marítima de Ceuta

**560.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Número de Expediente: 09-340-0004.

Nombre y Apellidos del expedientado: D. ANTONIO J. PÉREZ MATA

Capitanía en que está el expediente: Ceuta

Tipo de acto que se notifica: Remisión de acuerdo de inicio.

Fecha de acto: 29/01/2009.

Ceuta, a 19 de febrero de 2009.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

**561.**- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Número de Expediente: 09-340-0018.

Nombre y Apellidos del expedientado: D. ALI HANUAR MIMUND.

Capitanía en que está el expediente: Ceuta

Tipo de acto que se notifica: Remisión de acuerdo de inicio.

Fecha de acto: 13/02/2009.

Ceuta, a 19 de febrero de 2009.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**562.**- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 29 de octubre de 2007, publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 2.324, de 2 de noviembre de 2007.

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 2.ª Convocatoria del 2008 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 «Otras Inversiones en empresas», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4.705 de 18 de enero de 2008.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que este realice la resolución.

Con fecha 20 de octubre de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, se presentan las siguientes alegaciones:

La entidad Spoon Ceuta, C. B., expediente n.º 484, alega que no puede cumplir con la inversión prevista en memoria a fecha de solicitud. La comisión, una vez examinadas las alegaciones, las admite reduciendo la inversión a 36.000,00 euros según indica el solicitante. El cálculo de la nueva subvención propuesta sería de 7.380,00 euros.

La entidad Boutique Club 1988, S. L., expediente n.º 480, alega que la previsión de gastos presentada en memoria económica junto con la solicitud se ha incrementado en 6.660,00 euros, ascendiendo la inversión a 69.272 euros. Además solicita revisión de la puntuación otorgada por solicitar la Certificación de Calidad, una vez realizada la inversión.

La Comisión, una vez examinadas las alegaciones, admite las modificaciones de inversión y se le otorgan los 2.5 puntos por el Certificado de Calidad, siempre y cuando cumpla con el requisito. Por lo tanto, el cálculo de la nueva inversión sería de 69.272,00 euros y la nueva puntuación de 74 puntos. El cálculo de la nueva subvención propuesta sería de 23.166,44 euros.

La entidad Boutique Club 1988 S. L., expediente n.º 481, solicita que se le debería de otorgar los puntos referentes a la Calidad del Proyecto por la documentación presentada, además alega que la inversión es una ampliación de la tienda y no una Reforma, y que se le puntúe el Sistema de Gestión de Calidad que solicitará una vez realizada la inversión.

Una vez examinadas las alegaciones, se admiten y se calcula la nueva puntuación por un total de 70 puntos. El cálculo de la nueva subvención propuesta sería de 60.000,00 euros.

La entidad SOCE, S.L.U., expediente n.º 477, solicita que se le tenga en cuenta la escritura de compraventa en sustitución del Acta Notarial como documento obligatorio para el trámite del expediente de ayudas.

Una vez examinadas las alegaciones, no se admiten, manteniendo el criterio anterior.

Con fecha 1 de diciembre de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras de las ayudas, habiendo sido aceptada la subvención por todos los beneficiarios propuestos.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI: 2007ES161PO003.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las Bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones y mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 25 de abril de 2007 publicada en el BOCCE n.º 4629 el día 27 de abril de 2007, se incrementa el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva hasta el total de 1.135.000 euros para el total de la misma. Modificar la fecha de presentación de solicitudes del cuarto tramo de la convocatoria, estableciendo un nuevo plazo desde el 10 de noviembre al 15 de diciembre de 2007. Establecer un límite del importe máximo de ayuda en todos los expedientes presentados en el cuarto tramo de la convocatoria prevista para el ejercicio 2007 a 60.000,00 por proyecto y empresa.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Nº Exp.	Beneficiario	Actividad-Innovación	Empleo vinculado máx.30 puntos.	Calidad proyecto máx.5 puntos.	Tipo de proyecto máx.10 puntos	Financiación externa máx.5 p.	Medio ambiente máx.2,5 puntos.	Igualdad de oportunidades	Sistemas gestión calidad	Coefficiente esfuerzo inversor	Total puntuación
474	ALEJANDRO GARCIA HURTADO	35	0	2	0	6	0	0	0	1	43,0
475	H.P.B. IMPACTO S.L.	35	0	20	0	6	0	2,5	5	0	68,5
476	HNOS. BERNABE RIOS S.L.	35	0	20	0	6	5	2,5	0	0	68,5
477	ACADEMIA SOCE S.L.U	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,0
478	RECICLACEUTA S.L.	35	5	12	5	10	0	2,5	5	0	74,5
479	AFRICA DE LOS SANTOS GARCIA	35	0	24	0	10	5	2,5	5	0	81,5
480	BOUTIQUE CLUB 1988 S.L.(almacen)	35	0	22	0	7	0	2,5	5	2,5	74,0
481	BOUTIQUE CLUB 1988 S.L.(tienda)	35	0	13	5	7	0	2,5	5	2,5	70,0
482	JAVIER MUÑOZ IRANZO	25	0	6	0	7	0	2,5	5	0	45,5
483	MANUELA QUIROS DUARTE	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,0
484	SPOON CEUTA C.B.	35	0	0	0	6	0	0	0	1	41,0
485	MUEBLES Y COCINAS CEUTA S.L.	35	0	20	0	7	5	0	0	0	67,0
486	SUPER ROMA S.L.	35	0	18	0	6	0	2,5	5	0	66,5
487	FATIMA ABDELKADER SAYAT	35	0	6	0	6	5	0	0	0	52,0
488	ILU VIAJES S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,0
489	CONGELADOS SUPERFRIO S.L.	25	0	12	0	6	0	0	0	1	43,0
490	DARIUSZ KICH	35	5	12	0	10	3	2,5	5	0	72,5
491	A.L. CEUTA XXI S.L.	35	0	12	0	7	0	0	5	0	59,0
492	AFRICA CARAVACA JIMENEZ	25	0	8	0	6	0	2,5	5	0	46,5
493	MOLINA GENCO S.A.	35	0	20	0	6	5	0	0	0	66,0
494	INGENIERIA ENERGETICA DEL SUR S.L.	35	5	12	0	6	0	2,5	0	0	60,5
495	FRANCISCA PANIZA CABRERA	35	5	6	5	10	4,7	2,5	5	0	73,2
496	MONICA PEREZ MOLINA	35	0	12	5	10	5	0	2,5	0	69,5

Según establecen las Bases Regulatoras de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en su Base 7, el tope máximo de subvención en porcentaje sobre la inversión subvencionable que un mismo proyecto podrá obtener a través de las líneas 1 y 2, será el 50% de la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Base 12.1 En ningún caso se podrá superar este límite como consecuencia de la acumulación de ambas líneas de subvención.

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario «Otras Inversiones en empresas», incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para las dos líneas de ayuda, 1 y 2 al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 2

Nº Exp.	Beneficiario	INV. TOTAL	Inversion. Calculo Subv.	PUNTOS	% SUBVENCION	SUB. CORRESPOND
479	AFRICA DE LOS SANTOS GARCIA	54.644,45	54.124,45	81,5	40,75%	22.055,71
478	RECICLACEUTA S.L.	16.370,94	15.866,00	74,5	37,25%	5.910,09
495	FRANCISCA PANIZA CABRERA	101.803,80	94.803,80	73,2	36,60%	34.698,19
490	DARIUSZ KICH	65.330,47	65.330,47	72,5	36,25%	23.682,30
480	BOUTIQUE CLUB 1988	69.272,00	69.272,00	74	37,00%	25.630,64
496	MONICA PEREZ MOLINA	65.180,60	30.124,18	69,5	34,75%	10.468,15
475	H.P.B. IMPACTO S.L.	39.603,04	39.603,04	68,5	34,25%	13.564,04
476	HNOS. BERNABE RIOS S.L.	69.450,00	69.450,00	68,5	34,25%	23.786,63
485	MUEBLES Y COCINAS CEUTA S.L.	383.521,55	140.112,05	67	33,50%	46.937,54
486	SUPER ROMA S.L.	72.155,65	69.611,40	66,5	33,25%	23.145,79
493	MOLINA GENCO S.A.	84.585,35	84.585,35	66	33,00%	27.913,17
481	BOUTIQUE CLUB 1988 S.L.(TIENDA)	236.761,00	193.032,00	70	35,00%	60.000,00
494	INGENIERIA ENERGETICA DEL SUR	120.000,00	120.000,00	60,5	30,25%	36.300,00
491	A.L. CEUTA XXI S.L.	85.088,97	76.107,17	59	29,50%	22.451,62
487	FATIMA ABDELKADER SAYAT	12.935,00	12.935,00	52	26,00%	3.363,10
492	AFRICA CARAVACA JIMENEZ	33.532,10	33.532,10	46,5	23,25%	7.796,21
482	JAVIER MUÑOZ IRANZO	39.773,76	12.976,00	45,5	22,75%	2.952,04
489	CONGELADOS SUPERFRIO S.L.	26.676,60	26.676,60	43	21,50%	5.735,47
484	SPOON CEUTA C.B.	36.000,00	36.000,00	41	20,50%	7.380,00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimas», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, al desarrollo económico local y al empleo, a la investigación y al desarrollo tecnológico, a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Denegar la subvención de ayuda a Alejandro García Hurtado, con número de expediente 474, por no presentar los certificados de estar al corriente en las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.

El Comité celebrado el 10 de octubre de 2006, acordó por unanimidad refrendar la propuesta de reparto realizada por los servicios técnicos de PROCESA, aceptando que en el caso de que existan expedientes con igual valoración, se recurra a la antigüedad en la fecha de registro de la solicitud de ayuda en PROCESA (entendiendo a mayor antigüedad en la fecha de registro, mayor prioridad), como método para priorizar solicitudes y siempre y cuando no exista dotación financiera suficiente en la convocatoria de ayudas al objeto de aprobar todas las solicitudes que reúnan los requisitos legales.

Las solicitudes que tienen concedida subvención para las líneas 1 y 2, y cuya suma supera el importe concedido, se concederá el importe íntegro a la línea 1, «subsidio de intereses», obligándose al beneficiario a cumplir con la inversión íntegra presentada en la solicitud de la inversión.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el mismo *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión.

QUINTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la 10.4 Base Reguladora de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
477	ACADEMIA SOCE, S. L. U.
483	MANUELA QUIRÓS DUARTE
488	ILU VIAJES, S. L.

SEXTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

SÉPTIMO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 24 de febrero de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe:- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**563.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, con fecha 22 de diciembre de 2008 han emitido informe n.º 1566/08 donde manifiestan que a consecuencia de solicitud formulada por D. Jesús Sánchez Baglietto relativa a fisuras y grietas existentes en las edificaciones, se realiza visita de inspección a la viviendas sitas en calle Recinto Sur, números 18, 19, 20 y colindantes, han formulado el citado informe.- Citan, como antecedentes, la existencia de dos expedientes, el n.º 63.119/05 (visita de inspección a vivienda n.º 20) y n.º 25.511/05 (igual sobre la vivienda n.º 22), ambos por verse afectados por deterioros causados por las obras realizadas en la vivienda n.º 21.- Formulan una serie de observaciones sobre esta última vivienda, describiéndolo como una edificación de reciente construcción del cual no existe constancia de obra nueva en la Consejería de Fomento y que las obras se hayan ejecutadas. Así mismo se incluyen las circunstancias urbanísticas del edificio y su descripción (tres plantas, vivienda unifamiliar, uso residencial, lindes dimensiones del solar, descripción de las obras que se han realizado tras la demolición de la edificación existente, antigüedad aproximada de tres años, no existencia de licencia de obras, superficie construida estimada de 75 m<sup>2</sup> y características constructivas). En otro apartado se incluye la valoración de las obras (56.090,20 euros) y se fija un presupuesto de la posible demolición, a efectos de una posible ejecución subsidiaria, de 18.871 euros.- Concluye el informe con que las obras que se han ejecutado no están permitidas por el planeamiento, por lo que éstas no serían admisibles, y por lo tanto no podrían ser legalizables, entendiéndose en consecuencia que se ha incurrido en una infracción de la edificación. Adjuntan documentación gráfica y catastral. En esta última consta como titular D.ª María de Gracia Medina Jiménez (DNI n.º 45012357T) de la vivienda situada en calle Recinto Sur, n.º 21.- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total

terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- El art. 185.2 del TRLR 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

SEGUNDO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art. 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art. 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art. 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2.º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

## PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iniciar procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido a D.ª María de Gracia Medina Jiménez (DNI n.º 45012357T), lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido, al tener la consideración de obras no legalizables, según Informe Técnico n.º 1566/08, de 22 de diciembre de 2008.

2.º.- Iniciar procedimiento sancionador a D.ª María de Gracia Medina Jiménez (DNI n.º 45012357T), en concepto de presunta promotora de la infracción urbanística consistente en la construcción de una edificación de nueva planta en calle Recinto Sur, n.º 21, cuya descripción consta en el informe técnico n.º 1566/08, citado en los antecedentes.

3.º.- Conceder a la interesada un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el art 76 del R.D. 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, se comunica a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

4.º.- Designarse Instructor del Procedimiento sancionador, D. Francisco Navas Ponte, Director General, y, en su caso, Secretario del mismo, D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.º.- De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador será la del Decreto.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

6.º.- Entregar copia íntegra del informe técnico n.º 1566/08, citado en los antecedentes».

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la

dirección citada a D. Jesús Sánchez Baglieto, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 29 de enero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01.04.08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º 4.584, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**564.-** Se hace saber a la empresa comprendida en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad de comunicarle las resoluciones por las que se elevan a definitivas las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa: INTELCECA DE CEUTA, S. L.  
CIF B51003176.  
Número CCC: 51/100357610.  
Acta liquidación número: 512008008002716  
Importe liquidación: 380,42 euros.  
Acta infracción número: 1512008000039622.  
Importe sanción: 1.252,00 euros.

Empresa: INTELCECA DE CEUTA, S. L.  
CIF B51003176.  
Número CCC: 51/100357610.  
Acta liquidación número: 512008008002211  
Importe liquidación: 16.404,33 euros.  
Acta infracción número: 1512008000039521.  
Importe sanción: 5.008,00 euros.

El importe de las actas puede hacerse efectivo por los sujetos responsables en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 928/198, de 4 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (calle Galea, 4 - local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación. En Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

**565.-** Modificación de la Resolución publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.814, de fecha 3 de febrero de 2009 y con número de orden 238, relativa a Notificación a Dozahi, S. A., en expediente E-281/08, quedando de la siguiente forma:

Donde dice:

Empresa	Acta de Infracción	Expediente	Sanción
Dozahi, S. A.	3.942/08	E-281/08	40,00

Debe decir:

Empresa	Acta de Infracción	Expediente	Sanción
Dozahi, S. A.	3.942/08	E-281/08	Anulada

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, a 2 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Díez Blázquez.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**566.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, con DNI n.º 45110690P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 21-01-09, ha resuelto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 09-09-08, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 259.297 por infracción de tráfico contra D. FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ con DNI 45111973A. El hecho denunciado «CONDUCIR DE FORMA MANIFIESTAMENTE TEMERARIA (DARSE A LA FUGA, HACIENDO ESES Y CABALLITOS)» se encuentra tipificado en el art. 003.1.2A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre). Esta infracción es calificada como MUY GRAVE en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 27-10-08, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM con DNI 45110690P al que se le notifica la

infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i).

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990, dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.9 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Jefe Local de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994, establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autónoma que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la LRJPAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de no-

vimiento, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de enero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (BOCCE 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**567.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, con DNI n.º 45110690P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 21-01-09, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 09-09-08, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 259.249 por infracción de tráfico contra D. FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ con DNI 45111973A. El hecho denunciado «NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN» se encuentra tipificado en el art. 143.1.2A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre). Esta infracción es calificada como GRAVE en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 27-10-08, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM con DNI 45110690P al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la in-

fracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i).

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990, dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.9 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Jefe Local de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994, establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autónoma que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la LRJPAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de enero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (BOCCE 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**568.-** Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, con DNI n.º 45110690P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 01/04/08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 21-01-09, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 09-09-08, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador n.º 259.125 por infracción de tráfico contra D. FRANCISCO JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ con DNI 45111973A. El hecho denunciado «NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA» se encuentra tipificado en el art. 152.2A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de noviembre). Esta infracción es calificada como LEVE en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2.º.- En fecha 27-10-08, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM con DNI 45110690P al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i).

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. ABDESELAM BUYEMAA ABDESELAM, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 70,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la LRJPAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de enero de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO (BOCCE 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**569.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 29 de enero de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

El presente Expediente se incoa por Decreto n.º 009263 de 18 de septiembre de 2003, de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en base a los antecedentes y fundamentos que en el mismo constan. En el curso del procedimiento se determinó que el promotor de las obras ilegales era D. Mohamed Ahmed Dorado.- La última actuación que constaba, anterior al informe que se cita en el párrafo siguiente, es el elaborado por los Servicios Técnicos de esta Consejería del día 12 de julio de 2004 (n.º 1.202/04), en el que se describe las obras realizadas en el edificio situado en calle Tetuán, n.º 52 y donde se manifiesta que las obras estaban totalmente acabadas y con la configuración que se describe en el mismo.- No obstante lo anterior y según informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (n.º 1.691/07) de fecha 17 de septiembre del pasado año, tras girar visita de inspección se comprueba que las obras no se han paralizado y en su lugar se ha seguido ampliando la vivienda. Las nuevas obras constataadas que han sido ejecutadas desde el informe anterior consisten en la ampliación de la citada vivienda mediante la construcción de una habitación en la azotea, así como un castillete de salida a la planta de cubierta y que ocupa una superficie aproximada de 15 m². Las obras realizadas lo han sido sin licencia dentro del ámbito PR2 Plan Espacial Huerta Molino, pendiente de desarrollo, por tanto las mismas no son legalizables y procedería requerir al propietario para que restablezca el orden urbanístico vulnerado. La valoración de las mismas, realizadas con estructura de hormigón armado y cerramientos de fábrica de ladrillo, se estima en 7.074,15 euros, el presupuesto para su demolición, en caso de ejecución subsidiaria, se estima en 4.800,00 euros y el plazo para la realización de esta actuación se establece en 15 días.- Mediante Decreto n.º 005094, de fecha 21 de mayo de 2008, se acordó declarar la caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido sancionador iniciado por Decreto de 18 de septiembre de 2003, de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución; proceder a archivar el referido procedimiento por aplicación del art. 44.2 LRJAP-PAC, con los efectos del art. 92 del mismo cuerpo legal; iniciar procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido contra D. Mohamed Ahmed Dorado, lo

que supondrá la demolición de lo indebidamente construido en calle Tetuán, n.º 52, al tener la consideración de obras no legalizables, según Informe Técnico n.º 1.691/07, de 17 de septiembre de 2007 e iniciar procedimiento sancionador a la misma persona.- Después de varias actuaciones procedimentales consta que la última actuación administrativa realizada, tras la notificación del Decreto arriba mencionado es un escrito del supuesto responsable, con entrada el día 9 de julio de 2008, en el que niega las imputaciones y ser el responsable de las obras entre otros extremos, sin que conste ninguna otra actuación posterior.- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidos por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- El art. 185.2 del TRLR 76 dispone que si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- El art. 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido el plazo establecido en el art. 184.2 sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

TERCERO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal: La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a re-

poner los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art. 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art. 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art. 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2.º que si concudiese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo. El artículo 20.6 del mismo reglamento establece que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El art. 42.1 de la Ley 30/1992, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, caducidad del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- El art. 44.2 de la LPAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Declarar la caducidad del procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido y sancionador iniciado por Decreto n.º 005094, de 21 de mayo de 2008, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la iniciación, sin haber recaído resolución, y proceder a archivar el referido procedimiento por aplicación del art. 44.2 LRJAPPAC, con los efectos del art. 92 del mismo cuerpo legal.

2.º.- Iniciar procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido contra D. Mohamed Ahmed Do-

rado, lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido en calle Tetuán, n.º 52, al tener la consideración de obras no legalizables, según Informe Técnico n.º 1.691/07, de 17 de septiembre de 2007.

3.º.- Iniciar procedimiento sancionador a D. Mohamed Ahmed Dorado, en concepto de presunto promotor de la infracción urbanística por la construcción de obras de ampliación de la vivienda situada en calle Tetuán, n.º 52 mediante la construcción de una habitación en la azotea, así como un castillete de salida a la planta de cubierta y que ocupa una superficie aproximada de 15 m<sup>2</sup>. Las obras están valoradas en 7.074,15 euros y a efectos de ejecución subsidiaria se ha establecido un presupuesto para la demolición de 4.800,00 euros y un plazo para su ejecución de 15 días.

4.º.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra, de conformidad con el art. 76 del R.D. 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art. 8 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

5.º.- Designarse Instructor del Procedimiento sancionador, D. Francisco Navas Ponte y, en su caso, Secretario del mismo, D. Leopoldo Torroba López, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6.º.- De conformidad con el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador será la del Decreto.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

7.º.- Entregar copia íntegra del informe técnico n.º 1.691/07, citado en los antecedentes».

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Ahmed Dorado, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 25 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01.04.08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (BOCCE n.º.4.584, de 18-07-2006).- EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

**570.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 09-02-09, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTE DE HECHO

D.ª Ángela Martí Salvador en escrito del fecha 2 de diciembre de 2008 (77.561) denuncia la existencia de deficiencias en la vivienda que ocupa, sita en calle Serrano Orive, n.º 23 bajo izquierda (patio), solicitando que por parte de los servicios de técnicos de la Consejería se gire visita de inspección a la misma.- Los citados Servicios Técnicos con fecha 7 de los corrientes emiten informe (n.º 7/09), en el que describen las deficiencias de la vivienda que nos ocupa, detallando las obras que son necesarias para devolver ésta a unas condiciones de seguridad y habitabilidad. Las referidas obras consisten en limpieza de escombros caídos, reparación/restitución del falso techo así como de sanear el forjado de la zona afectada mediante colocación de un perfil metálico que sirva de nuevo apoyo central a las viguetas existentes, raspado, lijado y pintado general de esas y nuevo techo de placas de escayola suspendida de un nuevo entramado de madera resistente, presupuestando las mismas en 2.150,00 euros, siendo su plazo de ejecución de veinte (20) días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncia el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181.Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en Reglamento Regulator del Procedimiento de Concesión y Control de las Células de Habitabilidad (en adelante RCCH), así como las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas y que se encuentran dentro del deber de conservación de los propietarios dará lugar a la incoación de expedientes administrativos de orden de ejecución de obras (21.2 RCCH).

3.º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.

4.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintinueve de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Serrano Orive, n.º 23, bajo izquierda (patio) consistentes en limpieza de escombros caídos, reparación/restitución del falso techo así como de sanear el forjado de la zona afectada mediante colocación de un perfil metálico que sirva de nuevo apoyo central a las viguetas existentes, raspado, lijado y pintado general de esas y nuevo techo de placas de escayola suspendida de un nuevo entramado de madera resistente, conforme a informe técnico n.º 07/09, cuyo presupuesto estimativo es de 2.150,00 euros, y plazo de ejecución de veinte (20) días.

2.º.- Se concede a los propietarios y demás titulares de derechos reales -si existieren- del inmueble que nos ocupa, un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Antonio Muñoz Garrucho, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de Febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- (Por delegación BOCCE n.º 4.548 de 18/07/2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**571.**- Pongo en su conocimiento que con fecha 5 de febrero de 2009, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, promulga el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Jesús Mesa Escobar, con DNI 45068133R, titular del Puesto V-32 y del almacén provisional L-22 del Mercado Central respectivamente, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 28 de enero del año en curso.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumido-

res, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales».

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que «las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular».

Asimismo, en su artículo 19, señala que «extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante».

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 « Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que «Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia».

6.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de Mercados de Abastos, en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo, D. Manuel Carlos Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Aceptar la renuncia formulada por D. Jesús Mesa Escobar, con DNI 45068133R, titular del Puesto V-32 y del almacén provisional L-22 del Mercado Central respectivamente, quedando los mismos vacantes.

Proceder a la baja en el Padrón de Mercados.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

2.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los artículos 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 12 de febrero de 2009.- Vº Bº  
EL PRESIDENTE.- P.D.F. (01-04-2008) EL  
VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos  
Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª  
Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 572.-** 1.- Entidad Adjudicadora:  
a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.  
b. Dependencia que tramita el Expediente: Negocia-  
do de Contratación.  
c. Número de expediente: 229/08
- 2.- Objeto del contrato:  
a. Descripción del objeto: Dotación de  
infraestructuras y pavimentación en la calle Francisco Ribalta.  
b. Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES
- 3.- Tramitación, procedimiento:  
a. Tramitación: Urgente.  
b. Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación:  
a. Importe total: 542.994,27 euros.  
b. Valor estimado del contrato: 493.631,15 euros.
- 5.- Adjudicación:  
a. Fecha: 26 de febrero de 2009.  
b. Contratista: UTE, CORSEMAN S. L. - AFRI-  
CANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.  
c. Importe de adjudicación: 542.994,27 euros.  
d. Plazo de adjudicación: CUATRO (4) MESES.

En Ceuta, a 2 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA  
GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina  
Álvarez González.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**574.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
51/1164	FARIDA EL KASMIQUI	X6775110T	MARROQUÍ	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado podrá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avenida Otero, edificio la Mutua.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 18 de febrero de 2009.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**573.-** La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/186/I/1991	MILUD MIZZIAN, Yamina
51/095/I/1997	MOHAMED ALI RADI, Fatima
51/149/I/2002	BUTAHAR MOHAMED, Mohamed

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 23 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR  
TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**575.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE/APELLIDO	NIE	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
51/1003	LILIAN SANDRA DE LA CRUZ GALVEZ	X7043735P	PERÚ	17/11/2008
51/E-30	COMUNIDAD ISLAMICA MASYID OMAR IBN SAID CHENTUF	G51020519 X9701845P	MARRUECOS	20/11/2008
51/E-29	COMUNIDAD ISLAMICA MASYID OMAR IBN AHMED YEROU	G51020519 X9677838)	MARRUECOS	20/11/2008
51/1124	CLUB GABITEC CEUTA SPORT/ YIZHANG	G51003861 X9927932M	CHINA	19/11/2008
51/1174	ABDELOUAHID YEDER EL OULOJDI	X7533717K	MARRUECOS	17/11/2008
51/1114	ABDELMALIK MOHAMED AHMED MUSTAFA FELLAH	45088720A X9879972T	MARRUECOS	07/11/2008

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reformada por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta, sita en Avenida Otero, s/ºn. (Edificio Mutua).

Ceuta, a 18 de febrero de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**576.-** Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de febrero de 2009, por el que se aprueba y ordena hacer pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad* la adjudicación provisional del contrato de la redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Impacto Ambiental y realización de las obras de Traslado, sellado y acondicionamiento del antiguo vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Santa Catalina.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.

c) Número de expediente: 117/08

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato:

1.- La redacción del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de traslado, sellado y acondicionamiento del Antiguo vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Catalina, diseño, descripción de las alternativas y definición de soluciones, así como el preceptivo Estudio de Seguridad y Salud y Documentación Técnica complementaria.

2.- La redacción del correspondiente Estudio de Impacto Medioambiental, cuya amplitud y nivel de detalle se determinará por el órgano ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- La ejecución de las obras contempladas en el proyecto presentado y aprobado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

a) Importe total: 9.778.157,00 euros.

b) Valor estimado del contrato: 8.947.185,87 euros

- 5.- Adjudicación provisional  
 a) Fecha: 26 de febrero de 2008.  
 b) Clasificación de proposiciones por orden  
 decreciente  
 Dragados S. A.  
 85,99 puntos  
 Urbaser S. A.  
 84,00 puntos  
 c) Adjudicatario provisional: DRAGADOS S. A.  
 d) Importe adjudicación provisional: 7.823.543,39  
 euros  
 e) Financiación: Programa Operativo FEDER-  
 COHESIÓN 2447-2013 (Eje III «MedioAmbiente» Tema 44  
 «Gestión de residuos domésticas e industriales» de la Ciudad  
 Autónoma de Ceuta, en un porcentaje de cofinanciación del  
 84 % con recursos procedentes del FEDER-COHESIÓN y  
 en un 20 % con aportaciones de la Ciudad.  
 f) Plazo ejecución: Un mes para la redacción de  
 proyectos y doce meses para la ejecución de las obras.  
 B. Información adjudicatario provisional.  
 El adjudicatario provisional, en el plazo de 15 días  
 hábiles cantados desde el siguiente a aquél en que se publique  
 la adjudicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, deberá:  
 - Constituir la garantía definitiva por importe de  
 356.331,97 euros, en la Caja Municipal de la Ciudad de Ceuta,  
 sita en calle Padillan s/n.º (Edificio Ceuta Center). Una vez  
 constituida la garantía, se deberá entregar el resguardo de  
 depósito en el Departamento de Contratación de PROCESA  
 (teléfonos: 956528278-956528134)  
 - Presentar los documentos justificativos de hallarse  
 al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias  
 y con la Seguridad Social, salvo que ya los hubiera aportado  
 en el Sobre 1 «Documentación administrativa» de su oferta:  
 - Certificado positivo de la Agencia Estatal de la  
 Administración Tributaria.  
 - Certificado positivo del Organismo Autónomo de  
 Servicios Tributarios de Ceuta.  
 - Certificado positiva de la Seguridad Social.  
 Hágase público para su su general conocimiento.

Ceuta, a 2 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA  
 GENERAL.- P. D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina  
 Álvarez González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**577.-** D. JAVIER BUENO MORALES,  
 SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
 NÚMERO DOS DE CEUTA

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 360 / 2008 se ha dictado  
 la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte  
 dispositiva dice:

JUICIO DE FALTAS NÚMERO 360/2008.  
 SENTENCIA N.º 63/2008.

En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 25 de septiembre  
 de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés  
 Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera  
 Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta, los  
 presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba  
 indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen:  
 como denunciante, D. MUSTAPHA CHAAIRI y como  
 denunciado D. RACHID AHMED MOHAMED, quienes no  
 comparecen; interviniendo el Ministerio Fiscal en  
 representación de la acción pública, por unas presuntas  
 FALTA DE LESIONES, AMENAZAS E INJURIAS, en los que obran  
 los siguientes,

#### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D.  
 RACHID AHMED MOHAMED, DE LAS FALTAS DE  
 LESIONES, AMENAZAS E INJURIAS QUE SE LE  
 IMPUTABAN. Declarando de oficio las costas causadas en  
 este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes,  
 haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer  
 RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia  
 Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el  
 plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito  
 fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará  
 certificación a los autos y se conservará su original en el Libro  
 oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia  
 a D. RACHID HAMED MOHAMED, y su publicación en  
 el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente.

En Ceuta, a 25 de febrero de 2009.- EL  
 SECRETARIO.

**578.-** D. JAVIER, BUENO MORALES,  
 SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION  
 NÚMERO DOS DE CEUTA

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 31/2009, se ha  
 acordado citar a

D. YOUNES MARGAT  
 RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA  
 DENUNCIA  
 HECHOS: FALTA DE LESIONES  
 LUGAR: CEUTA  
 FECHA: 21 de diciembre de 2008.

El Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción  
 Número Dos de Ceuta, ha acordado citar a Ud., a fin de que  
 el próximo día veintiuno de mayo de dos mil nueve a las  
 10:30 horas, asista en la SALA DE VISTAS de este Juzgado  
 a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido  
 por una presunta FALTA DE LESIONES, en calidad de  
 DENUNCIADO.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de  
 juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse  
 (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido  
 de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIÉNDOLE que de residir en este término  
 municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo  
 impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio  
 a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera

de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a D. YOUNES MARGAT, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente.

En Ceuta, a 20 de febrero de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**579.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) ha dictado, contra D.<sup>a</sup> CAROLINA COMPÁZ MARTÍNEZ, con DNI 45109040, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo, intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El número 4, del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE, resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 26 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

**580.-** El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra los siguientes beneficiarios, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo por segunda vez, en la forma y fecha que determina el SPEE, intentándose la notificación sin poderla practicar.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
45108818	AHMED AHMED MOHAMED
45077261	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED
45082196	FATIMA SOHORA ABDELKADER AHMED
45096421	MAIMON DRIS HAMADI
45077335	MANUEL OROZCO MJUÑOZ

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1.º, del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el art. 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El SPEE, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente, transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 26 de febrero de 2009.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. (Resolución de 06-10-2008 del SPEE, BOE de 13-10-2008, Primero. Siete.4).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**581.-** El Excmo Sr. Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, aprueba la creación de un Fondo Estatal de Inversión Local, así como los créditos extraordinarios para atender su financiación, a los que se ha acogido la Administración de la Ciudad con un total de 34 proyectos promovidos por las Consejería

de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Fomento y Presidencia, aprobados por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 26/12/2008.

El citado Real Decreto Ley establece la obligación de las Administraciones beneficiadas de respetar los plazos previstos en dicha disposición, lo que obliga a establecer una organización concreta que permita la agilidad necesaria para hacer posible el cumplimiento de dichos plazos. Entre ellos figura que las obras han de ser ejecutadas en los plazos de adjudicación y, en cualquier caso, antes del uno de enero de 2010 y que las certificaciones han de ser abonadas en el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición. Estas circunstancias obligan a establecer especialidades en relación con el reconocimiento de la obligación cuya competencia corresponde por delegación del Presidente a los respectivos Consejeros (Base 16 de Ejecución del Presupuesto para 2009), de manera que se concentre en un solo Consejero el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a la contratación de los referidos proyectos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas. El apartado 6 de dicho precepto permite la revocación de la delegación en cualquier momento.

De conformidad con lo previsto en el art. 13.3 del citado texto legal las delegaciones y revocaciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se aprueba revocación de delegación de competencias para reconocimiento de obligaciones derivadas de contratos de obras acogidos al Fondo Estatal de Inversión Local, delegándose exclusivamente en el Consejero de Fomento.

2.º.- Esta Resolución será publicada en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

En Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCION.- Fdo.: Josefina Alvarez González

**582.-** El Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud de la atribución de competencias de la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 21 de junio de 2007, al amparo de los artículos 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de febrero de 2009, se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Farmacéutico, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con correspondiente a la Oferta de Empleo del año 2002, mediante el sistema de concurso oposición (BOCCE n.º 4.820).

Una vez finalizado el plazo de presentación de documentos según la Base 10.1 de la convocatoria, se procede a su nombramiento.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 11 de la convocatoria dispone que por la Viceconsejería de Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, la toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes contados desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. D. Javier Angel Díez Nieto, Viceconsejero de Recursos Humanos, en virtud del Decreto de 21 de junio de 2007 y de la Presidencia por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública y Régimen Jurídico, Formación de Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Mauricio Vázquez Cantero, con DNI 52331087S, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Farmacéutico.

Ceuta a 27 de febrero de 2009.- EL VICECONSEJERO.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

#### OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

**584.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, siguiendo instrucciones de la Consejería de Presidencia, se acuerda la remisión del expediente administrativo 12.493/6 (09) correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 41/2009, interpuesto por D.ª Meriem Mohamed Haddu, contra resolución de fecha 6 de junio de 2008 de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 3 de marzo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**585.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 2 de marzo de 2009, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Se recibió en esta Consejería el día 8 de septiembre de 2008, informe suscrito por el Arquitecto Municipal adscrito

a la Oficina Técnica del Príncipe n.º 021/08 en el que, tras una descripción de las actuaciones que en dicha zona se están efectuando para ejecutar el «Nuevo Vial de conexión de la Barriada Príncipe Alfonso con la carretera N-352 (Ceuta-Frontera del Tarajal)», se pone en conocimiento las circunstancias en que se encuentra la FR n.º 4.191, de la que resultaría ser su titular, o al menos ostentar algún derecho real sobre la misma, D. Abdelá Mohamed Abdelá Riffi (DNI n.º 45095453C) con domicilio a efectos de notificaciones en dicha Barriada, calle Agrupación Fuerte, n.º 50.

El referido informe es del siguiente tenor:

#### «1. ANTECEDENTES:

En Ceuta por la zona Oeste de la Barriada del Príncipe Alfonso discurre por una vaguada entre las parcelas públicas municipales J y 235, y la finca registral n.º 4.191 propiedad particular de D. Mohamed Ben Abdela Riffi, el denominado Arroyo del Príncipe que vierte sus aguas al Arroyo de las Bombas y éste al mar Mediterráneo por la zona Fronteriza con Marruecos en la Aduana del Tarajal.

El Ayuntamiento en cumplimiento del Plan General de Ordenación urbana aprobado en 1992, y del Plan Especial de Reforma Interior del Príncipe Alfonso, aprobado definitivamente por pleno 13.09.2002 (BOCCE 01.10.2002), redactó un Proyecto de Urbanización total de la Barriada que fue aprobado definitivamente por decreto de Presidencia 30.07.2007 (BOCCE 03.08.2007).

Así mismo, y como una Separata la segunda de esta Urbanización se redactó el proyecto «Nuevo Vial de conexión de la Barriada Príncipe Alfonso con carretera N-352 (Ceuta-Frontera del Tarajal)». Obra financiada con cargo al programa de «Iniciativa Comunitaria Europea Interreg III-A, España-Marruecos medida 1.1 Infraestructura básica de importancia transfronteriza».

Adjudicada la obra por urgencia con fecha del 24 de junio de 2008, se iniciaron los trabajos el día 24 de julio del 2008, indicándose en el acta de inicio la existencia de abundantes aguas fecales. La obra se declaró de urgencia debido a la cantidad de basura acumulada en la zona, y donde abundantes aguas fecales discurrían por el terreno; problemas que el proyecto resolvió proyectando un vial de acceso a la zona que soportaba la recogida de infraestructuras de la parte Norte de barriada.

Durante el transcurso de las obras de acceso y limpieza del terreno D. Abdela Mohamed Abdela Riffi con DNI 45095453C se personó en la obra el día 18 de agosto, paralizándola al exponer que era el propietario del terreno, cosa que se hizo de inmediato.

Se le requirió la escritura, entregando una fotocopia e indicando que el propietario era su padre ya fallecido y que eran seis hermanos, no aportando declaración de herederos. Con estos datos incluido un escueto plano parcelario se pudo intuir que parte del proyecto (posiblemente la rotonda de un vial) se encontraba dentro del límite de la finca n.º 4191, cuya fotocopia de la escritura se acompaña.

No obstante al día siguiente el 19 de agosto y mientras se procedía a aclarar todos estos términos (en el parcelario utilizado existente con el cual se redactó el proyecto la nomenclatura de las parcelas vienen indicadas o bien por números o por letras, nunca con números de fincas registrales que son segregaciones de las anteriores por lo que no existía posibilidad de conocer propietarios ni los linderos reales de esta finca) y adoptar las medidas necesarias. La indicada persona en el mismo lugar de las obras comunicó que se podían continuar los trabajos, siempre y cuando se hicieran en una zona que ya estaba acotada previamente con estacas encaladas pero sin afectar al resto de la finca.

Cambiando de criterio, el día 3 de septiembre de 2008, paralizó de nuevo las obras cosa que se hizo en la zona que afecta a la finca.

#### 2. ESTADO ACTUAL:

El terreno de la finca n.º 4191 en esta zona sostiene una gran cantidad de escombros, acumuladas basuras orgánicas y al ser parte del comienzo de la vaguada del Arroyo del Príncipe, este soporta también en su cauce abundantes aguas fecales.

Todo esto que afecta a una superficie de 4.362 m<sup>2</sup> de la citada finca, produce una situación sanitaria insostenible para la barriada, con alto riesgo de contaminación tanto de las tierras como de las aguas pluviales que puedan discurrir por el cauce del arroyo y un serio peligro de enfermedades para los animales y personas que transitan por la zona.

También existe peligro de deslizamiento de estos escombros y basuras sobre los taludes y terraplenes de las obras en ejecución y que junto a su contaminación por efecto de las aguas fecales pueden conducir a su colapso.

Por estos riesgos y ante la imposibilidad por la Ciudad de su resolución, se inminente y obligatorio proceder a la limpieza y saneamiento de esta superficie de una forma urgente, mas agravado a estas alturas del año por la época de lluvias.

#### 3. ORDEN URGENTE DE EJECUCION SUBSIDIARIA:

Por lo anteriormente expuesto se hace obligatorio y urgente dictar una orden de ejecución para la «Limpieza y Saneamiento de una superficie de 4.362 m<sup>2</sup> de la finca Registral n.º 4191 situada en la barriada del Príncipe Alfonso», propiedad de D. Mohamed Ben Abdela Riffi (fallecido y sin declaración de herederos), no obstante la comunicación se puede remitir a uno de sus hijos D. ABDELA MOHAMED ABDELA RIFFI, con DNI 45095453C, domicilio en Agrupación fuerte, n.º 50 en la barriada Príncipe Alfonso.

Así mismo se comunicará que se deben empezar los trabajos de limpieza y saneamiento, que por la urgencia que establece la situación en un plazo máximo de una semana que de no hacerlo, el Ayuntamiento lo ejecutará por un montante económico de 66.197,56 (sesenta y seis mil ciento noventa y siete con cincuenta y seis) euros en base al presupuesto que se adjunta y del cual existe consignación presupuestaria.»

Así mismo lleva un apartado cuarto sobre el presupuesto, en el que se desglosan todas las actuaciones y sus correspondientes partidas que dan como resultado la cifra arriba indicada.

Como consecuencia de lo anterior se procedió a dictar el Decreto n.º 008708, del 12 de septiembre de 2008, con el que se incoó el presente expediente, concediendo un plazo de 10 días a los interesados para formular alegaciones. Una vez publicada la resolución en el BOCCE n.º 4.789 de fecha 7 de noviembre de 2008, al no haberse podido notificar la misma a los interesados, el día 14 del mismo mes tuvo entrada solamente un escrito de D. Abdel-Lah Mohamed Abdel-Lah Riffi (DNI 45095453C) en el que manifestaba que: «Tengo conocimiento por el BOCCE 4.789 del viernes 07/11/2008 (n.º ep. 57.289/08) de la orden de ejecución de limpiar mi finca comunicando que como hijo del propietario fallecido, pueden efectuar de manera subsidiaria la referida actuación. Debiéndome comunicar la terminación del trabajo y su cuantía».

Consta en el Expte. n.º 73.446/08, que según nota simple del Registro de la Propiedad de Ceuta, de fecha 27 de noviembre de 2008, aparecen como titulares de esta finca D. Mohamed Abdela Riffi y D.ª Yamma Mohamed Demagor (100% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial) y libre de cargas, al parecer fallecidos y sin que exista o conste una declaración formal de herederos.

Mediante Decreto n.º 000556, de fecha 23 de enero de 2009, se inició procedimiento para la ejecución subsidiaria de las obras de Limpieza y Saneamiento de una superficie de 4.362 m<sup>2</sup> de la finca Registral n.º 4191 situada en la Barriada del Príncipe Alfonso, concediéndose un plazo de 10 días para que los interesados formularan alegaciones o presentaran documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Transcurrido el plazo de 10 días de audiencia, no consta que se hayan formulado alegaciones.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se registrará, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

**SEGUNDO.-** En virtud del art. 9.1 del TRLS de 2008, indica que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legar de conservación..... En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o que esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

En el mismo sentido se pronuncian el art. 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art. 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N.º 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ODU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.

El art. 11.2 del RDU establece que: «Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el apartado 1 del artículo 10».

El art. 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar

las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art. 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).

Dispone el art. 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Teniendo en cuenta que los titulares registrales de la finca han fallecido y no constando formalmente quienes son actualmente sus propietarios sería improcedente, en el presente supuesto, incoar el citado procedimiento sancionador, ya que el mismo tendría que realizarse contra personas fallecidas o desconocidas, lo cual no se ajusta a derecho; todo ello sin perjuicio de que si en el curso del expediente se lograra identificar individualizadamente a las mismas, demostrar su voluntad de incumplir el mandato de la Administración y poder atribuirles su cuota de responsabilidad, se inicie, entonces sí, ese procedimiento sancionador.

El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

**TERCERO.-** El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

El art. 84.1 de la LRJAP-PAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

El art. 84.2 dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

El art. 96.3 de la LFAC señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial y el Art. 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública. Señalar que en el presente supuesto no será precisa dicha autorización al no existir domicilio ni construcción alguna en los terrenos a intervenir.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena de conformidad con los Informes Técnicos obrantes en el Expediente y en relación con la FR n.º 4.191 sita en Bda. Ppe. Alfonso, la ejecución subsidiaria de la obra consistente en Limpieza y Saneamiento de una superficie de 4.362 m<sup>2</sup> de la mencionada parcela y que según el Informe Técnico n.º 021/08, de 8 septiembre de 2008, tiene un presupuesto estimativo de 66.197,56 euros, habiéndose fijado un plazo de una semana para la ejecución de las obras desde su autorización.

2.º.- Advertir que no existiendo vivienda o domicilio de persona alguna en los terrenos donde se va a actuar, no se precisa autorización de índole judicial para intervenir.

Ceuta, 2 de marzo de 2008.- EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**586.-** Con fecha 19 de febrero de 2009, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Los inmuebles, objeto de la presente encomienda de gestión son los siguientes:

A) Inmueble de naturaleza urbana, inscrito en el Libro de Inventario de la Ciudad con el n.º de asiento 716 con carácter patrimonial, Finca Registral n.º 3088 con referencia catastral 1342604TE9714S0001HI.

a. Situación: Calle Alcalde Victori Goñalons, n.º 12.

b. Linderos: Derecha entrando con finca de donde se segrega (n.º 10) propiedad de D. Francisco Miralles Fuentes. Izquierda con casa de D. Chuhenral Udham Chorthramani y espalda con finca de herederos de D.ª Josefa Marcelo.

c. Superficie: 78,88m<sup>2</sup>

d. Títulos: 50% de pleno dominio.

B) Inmueble de naturaleza urbana, inscrito en el Libro de Inventario de la Ciudad con el n. de asiento 717 con carácter patrimonial,. Finca Registral n.º 3368 con referencia catastral 1342603TE9714S0001UI.

a. Situación: Calle Alcalde Victori Goñalons, n.º 10.

b. Linderos: izquierda con casa de D. Francisco Miralles y espalda con casa de D.ª Josefa Marcelo. Derecha entrando con el n.º 8 de D.ª Manuela, D. José y D.ª Aurora Morón González.

c. Superficie: 84,42 m<sup>2</sup>

d. Títulos: 50% pleno dominio.

La Ciudad de Ceuta, tiene previsto entre los recursos que constituyen el estado de ingresos del Presupuesto general del próximo ejercicio, los procedentes de la enajenación de las parcelas números 10 y 12 de la calle Victori Goñalons, los cuales servirán de base para financiar diferentes inversiones recogidas en este Presupuesto.

A la vista del objeto de la enajenación, inmuebles de naturaleza patrimonial, clasificados como suelo urbano de uso residencial, y considerando que EMVICESA, S. A., es un órgano especializado que tiene entre sus objetivos, además de otros, la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Ciudad de Ceuta, se trata de efectuar la encomienda de gestión a la referida sociedad para la tramitación del expediente de enajenación de las parcelas arriba reseñadas.

Una vez enajenados los inmuebles referenciados por EMVICESA deberán comunicar a la Unidad Técnica de Patrimonio para darlos de baja en el Inventario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, haciendo constar su destino final.

#### FUNDAMENTACION JURÍDICA

1.- La competencia para enajenar bienes inmuebles se encuentra regulada en la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción por la Ley 11/99, de 21 de abril, en los artículos 21.1.p) y 22.2.o).

No obstante, la Ciudad de Ceuta, con la aprobación de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo), accede a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses. Por ello, la Asamblea de la Ciudad, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le ha sido conferida (artículo 9), ha aprobado su propio Reglamento, donde detalla las funciones que, como institución autonómica básica, tiene que llevar a cabo.

Así, el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, cuando en su artículo 40 regula las competencias del Pleno, nos remite al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo que regula las competencias del Pleno en los Municipios de gran población. Sin embargo, al estar excluida la enajenación de bienes inmuebles patrimoniales, de las competencias del Pleno en dichos Municipios, de forma transitoria y hasta que por la Ciudad de Ceuta se redacte un Reglamento que atribuya al Consejo de Gobierno de nuestra Ciudad, las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de los Municipios de Gran Población, reguladas en el artículo 127 de la LRBRL, hemos de interpretar, que con carácter residual es competente el Alcalde.

2.- La posibilidad de encomendar la gestión de actuación a EMVICESA, S.A., se ampara en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuando determina que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de la misma, o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

#### PARTE DISPOSITIVA

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos, DISPONGO, encomendar, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, EMVICESA S.A., la gestión relativa al expediente de enajenación de las parcelas números 10 y 12 de la calle Victori Goñalons».

Ceuta, 25 de febrero de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F.EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**587.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 29 de octubre de 2007, publicada en el BOCCE n.º 2.324, de 2 de noviembre de 2007, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 3.ª Convocatoria del 2007 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 «Otras Inversiones en empresas», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.705 de 18 de enero de 2008.

D. Francisco José Valero Moronta presenta, con fecha 31 de octubre de 2007, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 31 de enero de 2008, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa los proyectos y cuantifica las ayudas según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» Tema Prioritario 08 «Otras Inversiones en Empresas».

Con fecha 19 de febrero de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, mediante publicación en el BOCCE núm. 4.717 de fecha 29 de febrero de 2008 para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Con fecha 2 de abril de 2008, la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.729 de fecha 11 de abril de 2008, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para comunicar de forma expresa su aceptación.

Con fecha 18 de abril de 2008, el solicitante presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 6 de mayo de 2008, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4.742 de fecha 27 de mayo de 2008.

Con fecha 23 de octubre de 2008, el beneficiario presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 23 de octubre de 2008, la técnico que suscribe realiza informe técnico de ampliación de plazo.

Con fecha 27 de octubre de 2008, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución de concesión de ampliación de plazo, notificada mediante BOCCE núm. 4.788 de 4 de noviembre de 2008.

Con fecha 1 de enero de 2009 el beneficiario presenta solicitud de revisión del empleo.

Con fecha 16 de enero de 2009, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación del proyecto solicitado, al no afectar a derechos de terceros, no alterar el objeto de la subvención, quedando justificada la necesidad de la modificación solicitada.

Atendida la Decisión C (2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007 de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención sociocomunitaria del Fondo de Desarrollo Regional, en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (B000E extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación solicitada por el beneficiario «D. Francisco José Valero Moronta.», al objeto de modificar el empleo a crear y concesión de la subvención obtenida, con cargo a la línea 2. Ayudas Directas de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial, ascendiendo la nueva concesión a TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.818,65).

**SEGUNDO.-** Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 26 de febrero de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**588.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 29 de octubre de 2007, publicada en el BOCCE n.º 2.324, de 2 de noviembre de 2007, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1.ª Convocatoria del 2008 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial» al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013, Eje 2. «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» Tema prioritario 08 «Otras Inversiones en empresas», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.705 de 18 de enero de 2008. D.ª Gema Pinazo Suárez, presenta con fecha 7 de febrero de 2008, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 14 de julio de 2008, se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que este realice la resolución.

Con fecha 17 de julio de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada mediante publicación en el BOCCE n.º 4.760 con fecha 29 de julio de 2008.

Con fecha 21 de agosto de 2008, el Consejero de Economía y Empleo formula la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada al interesado mediante publicación en el BOCCE n.º 4.770 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Con fecha 3 de septiembre de 2008, la beneficiaria presenta aceptación de la Propuesta de Resolución Definitiva.

Con fecha 29 de septiembre de 2008, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en el BOCCE n.º 4.781 de fecha 10 de octubre de 2008.

Con fecha 1 de febrero de 2008, la beneficiaria presenta contrato de constitución de una Comunidad de Bienes.

Con fecha 25 de febrero de 2008, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de la Resolución de concesión, al no afectar a derechos de terceros, no alterar el objeto de la subvención, quedando justificada la necesidad de la modificación solicitada.

Atendida la Decisión C (2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007 de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención sociocomunitaria del Fondo de Desarrollo Regional, en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2008, a nombre de Gema Pinazo Suárez con CIF 45094002H, al objeto de modificar la denominación de la constitución de la Comunidad de Bienes, siendo ésta Clalupe, C.B., con CIF E51022515, con cargo a la línea 2. Ayudas Directas de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial.

**SEGUNDO.-** Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

**TERCERO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 26 de febrero de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**Delegación del Gobierno en Ceuta  
Área de Trabajo e Inmigración**

592.-

**RESOLUCIÓN**

VISTOS los textos de las Actas de las reuniones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa **PROCESA, (5100362)**, para el periodo 01.01.2006 a 31.12.2009, suscritos por su Comisión Negociadora el 12 de noviembre del 2008 y el 19 de febrero de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**

**ACUERDA**

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de febrero de 2009  
EL DELEGADO DEL GOBIERNO,  
  
José Fernández Chacón



**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO –PROCESA-**

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 12.00 horas del día 12 de noviembre de 2008, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en la Sociedad para el Fomento – PROCESA-, constituida en la parte patronal por los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento –PROCESA- D. Guillermo Martínez Arcas en calidad de Presidente del Consejo de Administración, D. Alfonso Conejo Rabaneda, D. Juan M. Doncel Doncel, D<sup>a</sup> Cristina Bernal Durán y D. Francisco Márquez de la Rubia, y en la parte social, por los/as integrantes del Comité de Empresa D. Ismael Hossain Maimon, D<sup>a</sup>. Toñi Escobar Rivas, D. Diego Sastre Ruiz, D<sup>a</sup> Paula Beatriz Elena Falcón y D. Andrés Matres Gallego, este último en calidad de presidente del Comité de Empresa.

Ambas partes, como consecuencia de las negociaciones realizadas desde el pasado 13 de Febrero de 2008, han llegado a un Acuerdo sobre el texto definitivo del Convenio Colectivo que se adjunta, instrumentado en 36 páginas, 69 artículos, 8 disposiciones finales, tabla salarial (anexo I) y tabla para el cómputo de la jornada partida y/o especial (anexo II ), al objeto de que durante los ejercicios comprendidos 2006-2009 (ambos inclusive), regule las relaciones laborales de la Empresa.

En consecuencia, las partes acuerdan evacuar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, para registro y Remisión al SMAC del texto acordado y solicitar la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente Acta en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Alfonso Conejo Rabaneda



Ismael Hossain Maimon



SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE CEUTA, S. A.  
C/ PADILLA S/N, 1ª PLANTA, EDIFICIO CEUTA CENTER - 51001 CEUTA - TELF. 956 52 82 74 - FAX 956 52 82 73

Juan M. Doncel Doncel



Cristina Bernal Durán

Francisco Márquez de la Rubia

Guillermo Martínez Arcas

Toñi Escobar Rivas

Diego Sastre Ruiz

Paula Elena Beatriz Falcón

Andrés Matres Gallego

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DE CEUTA, S.A., EN ANAGRAMA PROCESA.

*CAPITULO I. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.*

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios retribuidos en PROCESA, constituida por Acuerdo Plenario del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta de 8 de Enero de 1987.

Artículo 2.- Ámbito temporal y vigencia.

1º.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el 1 de enero del 2006, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante lo anterior, mientras el presente convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán revisadas cada año.

2º.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

3º.- El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes y requerirá de un plazo de preaviso mínimo de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

Artículo 3.- Cumplimiento.

Para la observancia de las normas del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio. Dicha Comisión se crea con el objeto de resolver cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de cualquier artículo del presente convenio, así como de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Estará compuesta por 6 miembros, de los cuales 3 serán nombrados por el Consejo de Administración de la sociedad y 3 designados por el Comité de Empresa. La citada comisión se reunirá en el plazo de 72 horas a petición de cualquiera de las partes. Dicha petición deberá hacerse por escrito y deberá constar obligatoriamente en la misma, el orden del día de la reunión a mantener. Los dictámenes que emanen de la citada comisión serán de

obligado cumplimiento.

Dicha comisión deberá emitir dictamen sobre cuántas dudas, discrepancias o conflictos pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. En caso de discrepancias en el seno de la comisión, se acudirá al arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona que ejercerá las funciones de árbitro. Acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

#### Artículo 4.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador y trabajadora de PROCESA, tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

#### Artículo 5.- Plantilla de Personal.

El catálogo de puestos de trabajo es el que a continuación se relaciona:

##### Grupo 1

Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.

Personal: 7 Licenciados y 1 Arquitecto.

Área funcional: 1 Técnico Superior adscrito a la Subdirección, 2 Técnicos Superiores en la Asesoría Jurídica, 1 Arquitecto en Área de Proyectos y 4 Técnicos Superiores en Coordinaciones.

Grupo 1.a Técnico/a Responsable de Medida Fondo Social Europeo. Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre una actuación concreta cofinanciada por el Fondo Estructural arriba referenciado, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la

de licenciado/a universitario/a.

Grupo 1.b Técnico/a de Medida Fondo Social Europeo. Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre una actuación concreta cofinanciada por el Fondo Estructural arriba referenciado, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, bajo la supervisión y coordinación del técnico/a responsable de medida fondo social europeo.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de licenciado/a universitario/a.

### Grupo 2

Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico: integran, coordinan responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluyen además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer y desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente.

Personal: 8 Técnicos/as Auxiliares y 2 Arquitecto/as Técnico/as.

Área funcional: 7 Técnicos/as Auxiliares para el área de gestión de programas, 2 Arquitectos Técnicos para el área de proyectos, 1 Técnico Auxiliar para el área financiera.

### Grupo 2.b

- Responsable de iniciativa o medida: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del Programa Operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, y teniendo asignadas las tareas propias de gestor y monitor de iniciativas o medidas, se le añade a su contraprestación profesional actuaciones en materia de control, gestión y coordinación encaminadas al buen fin de la iniciativa o medida. Su labor estará supeditada a las instrucciones que en desarrollo de las acciones de la iniciativa o medida le marque el/la Técnico/a o Técnico/a Auxiliar responsable de la coordinación del programa.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.c

- Gestor/a y monitor/a de iniciativa o medida: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.e

- Educadores/as / trabajadores/as sociales: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas preferentes de integración social, preparación de metodologías de trabajo a tal fin destinadas, estudios de campo y cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional, con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.f

- Agente dinamizador empresarial o laboral: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas de reconducción de desempleados en riesgo de exclusión del mercado social y laboral, actuaciones preformativas, formativas y de búsqueda

de empleo, así como tareas preferentes de captación de iniciativas empresariales, búsqueda de nichos de mercado y relación con empresarios locales al objeto de involucrarlos en el desarrollo de actuaciones contempladas en la iniciativa o medida en calidad de entidades colaboradoras, o cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional, con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.g

- Responsable de taller: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que, teniendo los conocimientos técnicos suficientes o acreditada experiencia laboral, será el encargado del orden, inventario y correcto estado de funcionamiento de los talleres asignados al funcionamiento de las iniciativas o medidas, además de ejercer las funciones propias de formación de los alumnos adscritos a la correspondiente iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.h

- Técnico/a Auxiliar de medida Fondo Social Europeo: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una medida concreta tanto del Programa Operativo y teniendo asignadas las tareas propias de gestor y monitor de iniciativas o medidas, se le añade a su contraprestación profesional actuaciones en materia de control, gestión y coordinación encaminadas al buen fin de la iniciativa o medida. Su labor estará supeditada a las instrucciones que en desarrollo de las acciones de la iniciativa o medida le marque el Técnico/a responsable de la coordinación del programa.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 3

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen

funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requieran una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo se responsabilizarán de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 6 Administrativos y 1 Delineante.

Áreas funcionales: 1 Delineante en el área de proyectos, 1 Administrativo en la asesoría jurídica, 1 Administrativo en la Secretaría de Dirección, 1 Administrativo en el área financiera, 3 Administrativos en el área gráfica.



### Grupo 3.b

- Ofimático/a de medida o iniciativa: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que será el encargado del correcto funcionamiento administrativo de la iniciativa o medida, teniendo además entre sus responsabilidades la de confeccionar toda aquella documentación y soportes informáticos requeridos por las unidades de control y seguimiento de la propia medida o iniciativa, y de cuantos otros documentos le sean requeridos por el Técnico/a o Técnico/a auxiliar responsable de la coordinación del programa.



La formación mínima requerida para el desempeño de las actividades anteriormente señaladas será la de formación profesional de segundo grado o equivalente.



### Grupo 3.c

- Administrativo/a de medida Fondo Social Europeo: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una medida concreta cofinanciada por el fondo anteriormente mencionado, que será el/la encargado/a del correcto funcionamiento administrativo de la medida, teniendo además entre sus responsabilidades la de confeccionar toda aquella documentación y soportes informáticos requeridos por las unidades de control y seguimiento de la propia medida, y de cuantos otros documentos le

sean requeridos por el/la Responsable, Técnico/a o Técnico/a auxiliar.

La formación mínima requerida para el desempeño de las actividades anteriormente señaladas será la de formación profesional de segundo grado o equivalente.

#### Grupo 4

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores/as. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico/a o Técnico/a Auxiliar, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 3 Auxiliares Administrativos.

Áreas funcionales: 1 Auxiliar en la secretaría de Subdirección, 2 Auxiliares en el área de administración general.

#### Grupo 4.b

- Ofimático/a de medida o iniciativa de segunda: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, llevan a cabo tareas administrativas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión, así como el manejo a nivel de usuario de las herramientas informáticas necesarias para la correcta gestión de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de formación profesional de primer grado o equivalente.

#### Grupo 5

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Formación: Nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado

de escolaridad o acreditación de los años cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, complementado con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 1 Notificador.

Área funcional: Servicios especiales.

#### Grupo 5.b

- Vigilantes o celadores: Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, estando encargados/as del correcto funcionamiento y cuidado material del recinto formativo y de los enseres y materiales en el contenidos, asignado a su supervisión.

Formación: Nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la Educación Secundaria Obligatoria

#### Grupo 5.c

- Porteros o bedeles de medida o iniciativa: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, será el encargado del correcto funcionamiento del recinto asignado a la iniciativa o medida y del buen orden del mismo durante el tiempo en que se desarrollen las actuaciones en el centro, así como del mantenimiento operativo, ubicación y almacenaje de los bienes de equipo, herramientas y utensilios adscritos al recinto.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la ESO.

### *CAPITULO II. JORNADAS Y HORARIOS.*

#### Artículo 6.- Jornada laboral.

a) Durante la vigencia de este Acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PROCESA garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de PROCESA. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por días hábiles

b) La jornada laboral se establece de 8:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes. Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas.

c) Durante las fiestas patronales, la reducción total de la jornada laboral será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida, comprendiendo la jornada desde 10:00 a las 14:00 horas.

d) Atendiendo a las necesidades de los servicios los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar el establecimiento de la jornada partida, especial y partida-especial, con el siguiente horario:

1. Jornada partida:

- La jornada partida habitual, esto es, excepto los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 9:00 a 14:00, horas quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 17:00 a 19:30 horas.
- Desde el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en horario matutino 09:30 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

2. Jornada especial:

- Es el resultado de aumentar la jornada habitual en 5 horas más semanales.

3. Jornada partida y especial:

- Exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 8:00 a 15:00 horas quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y trabajador adicionales a su jornada laboral habitual.
- Durante los meses comprendidos entre el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en jornada matutina de 8:00 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y el Comité de Empresa.

En cualquier caso, el establecimiento de la jornada partida, especial o partida y especial, requerirá la comunicación previa al Comité de empresa con fundamento en el informe motivado por la dirección de la empresa.



e) Se prevé la posibilidad de que los/as trabajadores y trabajadoras de PROCESA que lo soliciten puedan acogerse a una reducción / modificación transitoria de jornada -hasta el máximo que fije la legislación vigente a la fecha de solicitud-, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones totales anuales. Dicha reducción deberá ser autorizada por la Dirección de la Empresa y requerirá la comunicación previa a la puesta en marcha de la reducción / modificación, al Comité de Empresa.



f) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de treinta minutos, comprendidos, principalmente, entre las 10:00 y 11:30 horas, siendo responsabilidad de los/as trabajadores y trabajadoras asignados/as a cada área velar por el normal funcionamiento del servicio, evitando perturbaciones o disfunciones del mismo.



g) Con arreglo a las necesidades del servicio se establece un horario de trabajo flexible para aquellos/as trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten previo informe favorable por parte de la Dirección de la Empresa una vez propuesto de manera favorable por el Comité de Empresa.

h) Control horario: se establece un periodo flexible de una hora para el cumplimiento del control horario de entrada y una hora para el control horario de salida. La diferencia en cómputo semanal entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador o

trabajadora, dará lugar a la recuperación a lo largo del mes natural en que se produzca, acordado con el/la trabajador o trabajadora y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes, en el caso en que dicho trabajador o trabajadora se negase a recuperarlas podrá abrirse un expediente disciplinario.

### *CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS.*

#### Artículo 7.- Vacaciones.

1º.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales o 22 días hábiles y se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. Se entenderá cómputo en días naturales del periodo vacacional salvo que el trabajador o la trabajadora de la sociedad soliciten su cambio mediante escrito dirigido al Director de la Sociedad. Una vez autorizado el cambio, el trabajador o trabajadora de la sociedad tendrá que mantener dicha opción hasta la finalización del año.

Cuando la empresa mediante escrito y por necesidad del servicio obligue al trabajador o trabajadora a disfrutar de su período vacacional en períodos concretos o fuera de los meses Preferentes marcados por el artículo 7.1, el período vacacional retribuido será de 38 días naturales o 27 días hábiles.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2º.- También podrán disfrutarse en otros períodos del año por libre decisión del trabajador o trabajadora, siempre que no cause perjuicio al servicio.

3º.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse a petición del trabajador o trabajadora, a lo largo del año, en períodos mínimos de siete días naturales seguidos o en periodos de 5 días hábiles, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

Asimismo, podrán disfrutarse en varios períodos a lo largo del año.

Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador o trabajadora, debiendo ser autorizados por la Dirección de PROCESA previa comunicación al Comité de Empresa.

En el supuesto de que un/a trabajador/a falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización a favor de la viuda/o equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Artículo 8.- Permisos / licencias retribuidas. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que abajo se indican. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

- 
1. Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
  2. Por divorcio o separación legal, tres días hábiles.
  3. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.
  4. Por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, tres días hábiles si el parto o adopción se realiza en Ceuta y cinco hábiles si es en la Península.
  5. Por enfermedad grave de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales en Ceuta y seis días naturales si implica desplazamiento.
  6. Por el fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales en Ceuta y cinco naturales si es en Península.
  7. Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos/as y hermanos/as, o actos similares de otras confesiones que afecten al personal de PROCESA, el día de la celebración si el acto se realiza en Ceuta y tres días naturales, si implica desplazamiento.( el de la celebración, anterior y posterior).
  8. Por traslado de domicilio, tres días naturales.
  9. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior.
  10. A lo largo del año, los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de hasta ocho días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días podrán acumularse, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Si por razones del

mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de Enero. El disfrute de estos días no necesitará de justificación documental. A estos días podrán acumularse tres días más por asuntos particulares, recuperables en un plazo que no exceda del mes siguiente al disfrute de los mismos.

11. Para las revisiones o intervenciones médicas de los trabajadores de Procesa y familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad que, por propia voluntad de los mismos, se realicen en localidades distintas de Ceuta, el día de la revisión o intervención. Para la correcta aplicación de este artículo será imprescindible presentar justificación documental.

Artículo 9.- Licencias por Gestación, Alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

Durante el último mes de embarazo las trabajadoras de PROCESA gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras de PROCESA tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. Dicho período se distribuirá según convenga a la interesada siempre que incluya la 6 primeras semanas después del parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Para atender la lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad. En el caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

En el supuesto de adopción de un/a hijo/a menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contadas a partir de la decisión judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el período de licencia será de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Todo lo anteriormente señalado se irá adaptando y tendrá su aplicación sin necesidad de modificación del texto del convenio colectivo conforme a la legislación nacional vigente para estas materias en cada momento.

Artículo 10.- Otros permisos sin retribución.

Se concederán estos permisos a los/as trabajadores y trabajadoras, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no supere los seis meses dentro del año natural.

Artículo 11.- Excedencias.

Cualquier trabajador o trabajadora de PROCESA con antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. Dicha petición deberá ser resuelta por la Dirección de PROCESA en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. El ámbito temporal de la excedencia no podrá ser inferior a 1 año ni superior a 5 años.

El/la trabajador o trabajadora excedente, durante el primer año de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello PROCESA mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque puede cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador o trabajadora, PROCESA dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 12.- Suspensión del contrato

Los/as trabajadores/as de PROCESA, fijos/as o indefinidos/as, podrán solicitar o ser requeridos para ser destinados/as a cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otra Empresa u Organismo participado por el Ente Autónomo dentro de la misma categoría laboral en la que viene ejerciendo sus funciones. En el caso de solicitud procedente de los/as trabajadores y trabajadoras, ésta deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la dirección de la Empresa, la cual dará traslado a la dependencia de destino solicitada en el período máximo de 15 días. En el caso de solicitud procedente de otra dependencia y/o inspirada por Procesa, deberá existir, en cualquier caso, acuerdo explícito del trabajador/es afectado/os, al objeto de que adquiera eficacia.

La suspensión del contrato amparada por este artículo y basada en lo establecido en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración mínima de 6 meses. En el caso de que el/la trabajador/a quisiera abandonar dicha situación y volver a PROCESA deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días tal extremo en la dependencia en la cual presta sus servicios. Cuando se cumplan los plazos establecidos en este artículo, dicho retorno tendrá la consideración de irrevocable.

Cuando la relación laboral que origina la suspensión del contrato fuere interrumpida, unilateralmente, por la dependencia de destino, el trabajador o la trabajadora de PROCESA afectado reingresará, en el plazo máximo de 24 horas, a su puesto de trabajo en la sociedad afectada por este convenio.

La permanencia en el destino que originó la suspensión del contrato no será causa, en modo alguno, de la pérdida de ningún derecho económico, social o laboral del trabajador amparado por lo establecido en el presente convenio, con especial incidencia sobre el cómputo de la antigüedad del trabajador afectado por este artículo, que se entenderá ininterrumpida desde la fecha de su contrato originario en PROCESA.

#### Artículo 13.- Jubilaciones.

La jubilación laboral se obtiene al cumplir el/la trabajador/a los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio.

En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se establecen los siguientes premios por jubilación:

<i>Años de servicios prestados</i>	<i>Euros</i>
De 6 a 10 años	2.600
De 11 a 15 años	4.700
De 16 a 30 años	5.700
De 31 a 45 años	6.800
Mas de 46 años	7.100

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del/la trabajador/a interesado/a y siempre a partir de los 60 años. Al acordarse la jubilación voluntaria la empresa abonará al trabajador o trabajadora, mediante premio en metálico, según la edad de jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

<i>Edad de jubilacion</i>	<i>Euros</i>
60 años	34.000
61 años	28.000
62 años	24.000
63 años	21.000
64 años	11.000

#### *CAPITULO IV. DERECHOS SOCIALES.*

Artículo 14.- Permisos por servicios prestados.

Al cumplir los 15 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 5 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 6% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 10 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 12% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 15 días hábiles de permiso, escudo de oro y gratificación única correspondiente al 18% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Artículo 15.- Ayudas por natalidad y matrimonio.

Se establece, con carácter general para todos los/as trabajadores y trabajadoras, una ayuda única de 300 € por nacimiento de hijo/a y 240 € por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho -que deberá acreditarse documentalmente-, así como 300 € por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores/as de PROCESA, sólo se concederá esta ayuda a uno de ellos, excepto en el caso de separación, cuyo importe será dividido entre ambos.

#### Artículo 16.- Ayudas por estudios y bolsa de vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras, así como sus cónyuges o parejas legalmente inscritas o registradas, de la Sociedad tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, postuniversitarios, master y análogos), incluyendo libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los/as trabajadores/as de PROCESA percibirán por cada hijo/a en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

Concepto	Importe €
Guardería	300,00 y 50% matrícula
Educación infantil	312,00
Educación primaria	300,00
Educación secundaria	300,00
Bachiller	450,00
Estudios Universitarios en Ceuta	900,00
Estudios Universitarios fuera de Ceuta	1.412,00

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

#### Artículo 17.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 60 meses como máximo, hasta un importe de 7.800 €.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas, la Presidencia de la Sociedad resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

#### Artículo 18.- Subvenciones por hijos minusválidos o disminuidos.

Los/as trabajadores o trabajadoras con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los

informes médicos oportunos, la cantidad de 400 € por cada hijo minusválido.

Artículo 19.- Subvenciones por ascendientes de primer grado dependientes del trabajador/a.

Los/as trabajadores/as con ascendientes que por causa de la edad sufran algún tipo de enfermedad o discapacidad física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 120,00 € por cada uno de ellos.

Artículo 20.- Reconocimiento médico y subvención por tratamientos médicos.

PROCESA adoptará las medidas para efectuar anualmente un reconocimiento médico, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los/as interesados/as, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras de esta sociedad de fomento, así como su cónyuge e hijos/as que tengan un tratamiento médico, de media (más de un año) o larga duración o vacunas o tengan reconocida alguna intolerancia hacia algún alimento, no cubiertos por el sistema nacional de la seguridad social, serán subvencionados en un 60% por parte de la empresa. Esta subvención estará sometida a la presentación de los informes médicos pertinentes que lo acrediten y de la factura de compra del tratamiento y tendrá un límite anual de 2.000 € por persona.

Artículo 21.- Prótesis.

Todos/as los/as trabajadores/as, sus cónyuges, parejas legalmente constituidas e hijos/as, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 450 € por trabajador/a y año, previa presentación de la correspondiente factura.

Artículo 22.- Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, según lo establecido en las Bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 23.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los/as trabajadores/as puedan acceder a la compra de una vivienda. A tal efecto se facilitará una ayuda de 11.520 €, para la compra o mejora de ésta, a devolver, como máximo, en 96 meses sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

Artículo 24.- Socorro por defunción y asistencia legal en separación o divorcio.

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a, se concederá a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos/as o ascendientes, en concepto de socorro por gastos la cantidad de 3.100 €.

Artículo 25.- Seguro de Vida, invalidez, accidente y viajes y plan de pensiones

La empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro de vida, invalidez y accidente para todos los/as trabajadores/as de la sociedad.

A su vez la empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro que cubra los desplazamientos, que por motivos laborales, realicen todos los/as trabajadores/as de la sociedad.

La empresa suscribirá con una entidad competente en materia de contingencias por jubilación, los correspondientes planes de pensiones para todos/as los/as trabajadores/as de PROCESA con una aportación de 30 € mensuales por trabajador/a con independencia de que cualquier trabajador o trabajadora pueda mejorar las condiciones del plan de forma voluntaria

Artículo 26.- Vehículos para uso de los trabajadores y vehículos personales puestos a disposición de la empresa

La empresa dispondrá de un automóvil para la eficaz gestión de los distintos Programas Operativos en lo referente al capítulo de seguimiento y control de los Fondos procedentes de la U.E. Asimismo y para aquellos trabajadores que, habitual y cotidianamente, pongan sus vehículos a disposición de la Sociedad o hagan uso cotidianamente del mismo para realizar la tarea

encomendada, se establece un Plus económico que asciende a 95 € mensuales, no siendo computable para la cuantificación de las Pagas Extras. Igualmente la Sociedad costeará una revisión anual de dichos vehículos -en el servicio técnico por Ésta designada y por la totalidad de su coste-, así como el combustible semanal necesario mediante vales de gasolina.

Para la correcta aplicación del punto anterior será necesario que la empresa establezca dicha necesidad por escrito.

#### *CAPITULO V. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.*

##### Artículo 27.- Formación.

La formación profesional del/la trabajador/a, se realizará mediante cursos especializados, tanto de carácter público, como privado, previa petición a la Dirección de la Sociedad. Se incluirá en el presupuesto anual de la Sociedad, una partida económica suficiente al objeto de garantizar la formación, promoción y reciclaje de todos los/as trabajadores y trabajadoras.

Se podrá conceder autorización desde la gerencia a los/as trabajadores y trabajadoras para la realización de cursos organizados por organismos públicos o privados (asistencia a jornadas, seminarios, congresos, etc), y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.
- b) Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, todos ellos con un límite máximo conjunto de 1.000 €.
- c) Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas y períodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.
- d) Cursos de iniciación / perfeccionamiento de idiomas: La sociedad podrá establecer cursos de idiomas (preferentemente inglés y francés) fuera del horario laboral para una asistencia a los mismos de al menos 5

trabajadores/as de la sociedad.

Artículo 28.- Gastos colegiales para el ejercicio de la profesión.

Serán abonados por PROCESA los gastos de colegiación de aquellos/as profesionales que deban estarlo para el desempeño de su actividad profesional en el seno de la empresa. Dichos gastos sólo contemplarán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

Artículo 29.- Trabajos de inferior categoría.

Los/as trabajadores/as realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los/as trabajadores/as realizarán trabajos de inferior categoría.

Artículo 30.- Trabajos de superior categoría.



Cuando los trabajadores/as desarrollen trabajos de superior categoría percibirán por la realización de los mismos, previo informe favorable del Comité de Empresa, la diferencia salarial bruta existente entre las retribuciones convenidas para la categoría que ostenta y la realmente desempeñada, durante todo el período de realización efectiva del referido trabajo de superior categoría.



Al producirse la ausencia por licencia o enfermedad de cualquier trabajador/a, se hará cargo, provisionalmente, del puesto de trabajo vacante el/la trabajador/a de categoría inmediatamente inferior y, de entre estos, el de mayor antigüedad. Dicha provisionalidad deberá ser resuelta en el plazo máximo de 3 meses, elevándola a definitiva mediante procedimiento pactado por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

La sustitución del/la trabajador/a se realizará siempre que la Dirección la considere operativa y el/la trabajador/a deberá reunir tanto los requisitos competenciales necesarios como los acreditativos de estar en posesión de la titulación necesaria

Aquellos supuestos de desempeño de funciones de superior categoría, por un tiempo igual o superior a 18 meses, serán informados favorablemente por la comisión mixta de interpretación y vigilancia del convenio a los efectos de la determinación del sistema de promoción interna prevista en el artículo 32

del presente convenio, exclusivamente, en aquellos casos en los que produjeran vacantes de personal.

Todo/a trabajador/a que desempeñe funciones de superior categoría, consolidará las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo cubierto conforme a lo anteriormente estipulado. Para ello deberá estar en posesión de la titulación requerida para el puesto de trabajo a cubrir

#### Artículo 31.- Reorganización y reestructuración en el trabajo.-

Los proyectos de reorganización de la Empresa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados tendrán el siguiente tratamiento:

- PROCESA, a través de su Gerente, informará previamente al Comité de transformaciones del régimen de un servicio o reasignación de efectivos de personal.
- En fase de elaboración del proyecto de cambio de un servicio o de realización de los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa negociará con el Comité de Empresa la repercusión que tales procesos tendrán en las condiciones de trabajo del personal afectado.
- Finalizado el cambio de servicio o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa negociará con el Comité de Empresa el destino, régimen y condiciones que se acuerden para los/as empleados/as afectados, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que resultasen precisos.

#### Artículo 32.- Promoción interna

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de PROCESA que reúna los requisitos, tanto técnicos como, en su caso, competenciales, mediante el sistema que se acuerde por la Dirección de PROCESA y el Comité de Empresa. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, ésta se cubrirá mediante oferta pública.

#### Art. 33.- Interinidades

Las interinidades que se produzcan por cuestiones de excedencias, comisión

de servicio, suspensiones temporales de contratos o por cualquier otro procedimiento análogo, serán cubiertas con carácter general, conforme a los criterios explicitados en el art. 32, en el plazo máximo de 2 meses.

#### *CAPITULO VI. ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.*

Artículo 34.- Incapacidad laboral por baja médica.

Todo/a trabajador/a que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 35.- Baja médica, por maternidad, enfermedad o accidente de trabajo.

Los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común o derivada de accidente de trabajo, por maternidad e incapacidad laboral transitoria, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, en equivalencia con el último mes anterior a la fecha de la baja.

En el caso de la declaración de incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, la Sociedad procederá, a petición del trabajador o trabajadora previas las actuaciones que sean necesarias, y con garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador o trabajadora, manteniendo sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaba en el momento del accidente. En caso de que no exista plaza adecuada a las condiciones físicas del trabajador o trabajadora, se procederá a la creación de la misma por el órgano competente para ello de conformidad con las necesidades de la sociedad. Dicho cambio se comunicará al Comité de empresa.

Si el trabajador o trabajadora no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara en la situación de incapacidad permanente total, se extinguirá la relación laboral.

Artículo 36.- Indemnizaciones por fallecimiento o invalidez.

PROCESA abonará a los beneficiarios del/la trabajador/a que fallezca o quede en situación de gran invalidez permanente absoluta, por accidente laboral, la cantidad de 13.500 €.

En caso de fallecimiento o invalidez por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o común, la indemnización será de 6.800 €.

*CAPÍTULO VII. MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.*

Al amparo del Plan Concilia firmado entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales, en acuerdo adoptado el pasado 26 de mayo de 2006 se incorpora el acuerdo de conciliación de la vida familiar y laboral. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37.- Reducción de jornadas por guarda legal.

Se establece el derecho a la reducción de jornada por razón de guarda legal, actualmente reconocida, a quienes tengan a su cuidado directo hijos menores de 12 años, así como a quienes estén al cuidado directo de un familiar en los supuestos contemplados en la letra g) del art. 30.1 de la Ley 30/84.

Artículo 38.- Permiso paterno por nacimiento.

Se establece el derecho a la concesión de 15 días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Artículo 39.- Flexibilidad jornada por guarda legal.

Se establece el derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un/a familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 40.- Modificación horario para conciliación, familias monoparentales.

Excepcionalmente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales y monomarentales

Artículo 41.- Reducción de jornada para atender familiar por enfermedad muy grave.

Establecer el derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares del sujeto causante de este derecho fueran empleados de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

Artículo 42.- Acumulación de permisos de paternidad / maternidad / lactancia con vacaciones.

Incorporar la posibilidad de sustituir, por decisión de la madre o del padre, el permiso de lactancia de los/as hijos/as menores de doce meses por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Artículo 43.- Excedencia para cuidado de hijos o personas dependientes.

Ampliar a dos años el periodo de excedencia con reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, al que tienen derecho los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida. Se amplía en un año el periodo de excedencia con reserva del puesto que desempeñaban en el caso de la excedencia para el cuidado de cada hijo/a. En ambos casos el periodo máximo de la excedencia será de tres años, siendo la reserva, durante el último año, a puesto de trabajo en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Artículo 44.- Partos prematuros.

En los casos de nacimiento de hijo/as prematuros o en que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el trabajador/a de la sociedad tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras, En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en su caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria, Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

#### Artículo 45.- Empleados con hijos con discapacidad.

Los/as empleados/as públicos que tengan hijos/as con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

#### Artículo 46.- Fecundación asistida.

Los/as empleados/as públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización previa justificación médica del inicio del del tratamiento.

#### Artículo 47.- Permisos por adopción.

Derecho a disfrutar de un permiso retribuido de hasta un mes de duración, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

#### Artículo 48.- Acumulación de permisos.

Derechos de las madres y de los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

#### Artículo 49.- Permiso para conciliar la vida familiar y laboral.

De acuerdo con lo previsto en el art. 30.2 de la ley 30/1984 podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la

conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 50.- Formación continua.

De conformidad con lo establecido en el IV acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas ,en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los trabajadores de la sociedad con cualquier tipo de discapacidad.

Los/as trabajadores/as de la sociedad podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

En relación con las medidas encaminadas a la protección integral contra la violencia de género, se desarrollan en el ámbito del presente convenio colectivo los siguientes derechos del personal de la sociedad víctima de violencia de género, derechos sobre cuyo ejercicio se guardará la más estricta confidencialidad:

Artículo 51.- Protección integral contra la violencia de género.

Nueva situación administrativa de excedencia por razón de violencia sobre la empleada pública para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integrada, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los dos primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a su cargo.

### *CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES.*

El personal de PROCESA, observará -en orden a evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendadas, como la relación con los potenciales beneficiarios que a ella acudan-, la siguiente normativa:

Artículo 52.-. El desempeño de las labores propias de cada puesto de trabajo, será incompatible con el ejercicio de cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente

honoríficos, en tanto comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales o específicos, tanto de los potenciales beneficiarios, como de la propia Sociedad.

Artículo 53.-. A los efectos del artículo anterior, igualmente, el asesoramiento o pertenencia a Consejo de Administración de empresas privadas, siempre que su actividad conlleve fricción efectiva con las desarrolladas en el ámbito laboral y funcional de la Sociedad.

Artículo 54.-. El personal -en ejercicio de su puesto o cargo-, queda obligado a inhibirse del conocimiento de asuntos en cuyo despacho hubiere intervenido, o se prevea intervenga -por considerarse condición más ventajosa para el beneficiario efectivo o potencial-, la Sociedad.

Artículo 55.-. El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, asistencia al lugar de trabajo, retraso, negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones propias de cada puesto.

#### *CAPITULO IX. RETRIBUCIONES.*

Artículo 56.- Salario.

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

El personal indefinido que preste sus servicios en la Sociedad de Fomento, con cualquier tipo de relación laboral y que desempeñe funciones por las que perciba durante un período de 24 meses ininterrumpidos unas determinadas retribuciones por la realización de las mismas, consolidará la diferencia entre las que corresponden al puesto que se venía desempeñando y las propias de su plaza indefinida de la cual es titular.

Artículo 57.- Cláusula de revisión salarial.

Las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión al término de cada ejercicio presupuestario siguiendo las pautas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

### Artículo 58.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá por concepto de retribuciones básicas (salario base, antigüedad y residencia) las que les correspondan según su categoría profesional en función del convenio en vigor

Para el cómputo de la antigüedad, el/la trabajador/a percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 6% del salario base. Para su cálculo serán computados los periodos trabajados en cualquier administración (incluido la realización del servicio militar obligatorio)

### Artículo 59.- Residencia

Se establece un porcentaje sobre el salario base del 27%.

La Comisión Mixta se compromete a su revisión si se incrementa su actual cuantía para los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Sociedades Municipales de la misma dependientes.

### Artículo 60.- Complementos específico

Se establecen las siguientes cantidades mensuales, según categorías.

- Subdirector: 781,62€.
- Coordinador/a de Programas: 390,80€.
- Coordinador/a de Fondos Europeos: 390,80€.
- Coordinador/a Adjunto de programas: 390,80€.
- Gestor/a de Sociedades Participadas: 390,80€.
- Director/a Técnico/a de Proyectos: 390,80 €
- Técnico/a Auxiliar Seguimiento de proyectos: 250 €
- Secretario/a Dirección / Secretaria/o Presidente/a Consejo Administración: 250 €
- Secretario/a subdirección: 200€
- Fotógrafo/a / Diseñador/a Gráfico/a : Por la puesta a disposición de la empresa de maquinaria y enseres propiedad de los trabajadores que desempeñen dichas funciones 565,57 €
- Plus de Turnicidad 90 € para los/as trabajadores/as que realicen parte de su jornada laboral mensual en días festivos o nocturnos.

Estos complementos serán incrementados anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

Artículo 61.- Plus de Convenio.

Se aplicará a todos los/as trabajadores/as por este concepto, el 30% del sueldo base.

Artículo 62.- Jornada Partida y Partida-Especial

Todo/a trabajador/a incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial percibirá, por estos conceptos, los siguientes complementos:

a) Por Jornada Partida:

El/la trabajador/a que distribuya su jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la primera columna de la tabla que figura como anexo II, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

c) Por jornada especial: Todos/as los/as trabajadores/as que realicen la jornada habitual incrementada en 5 horas mas semanales, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirán, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la segunda columna de la tabla que figura como anexo II, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

b) Por jornada partida-especial:

Todos/as los/as trabajadores/as que realicen jornada de partida-especial percibirán, en cada una de las 12 pagas ordinarias, la cuantía resultante de sumar las cantidades computadas en las columnas Jornada partida y jornada especial recogida en la tabla que figura como anexo 2, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

### Artículo 63.- Pagas extraordinarias.

Se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales. Las pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre de cada año.

### Artículo 64.- Servicios extraordinarios y especiales.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas incrementada en un 50% el coste de cada hora, si es día laborable, o en un 100% la hora, si es día festivo o nocturno.

### Art. 65 Plus de Peligrosidad.

El personal de la empresa que realice, con cotidianidad, trabajos de notificador/a o aquel que requiera del uso de vehículos, propios o de la empresa, o ponga en peligro su integridad física, así como en el que se manifieste la evidencia del desgaste y/o ruptura de prendas de vestido y calzado, percibirá un plus mensual, no computable en las pagas extraordinarias, de 65 € mes.

### Art. 66 Uniformidad.

La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades en esta materia, serán canalizadas y priorizadas a través del comité de Seguridad y Salud, que deberá elevar, a la gerencia, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para su correcta aplicación.

## *CAPITULO X. GARANTÍAS SINDICALES.*

### Art.67.- Derechos de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de Julio y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación sindical podrá intervenir, mediante el oportuno informe, en el trámite de audiencia sobre:

- a. Contratación de trabajo.
- b. Extinción de la relación laboral.
- c. Cumplimientos de contratos para la formación.
- d. Sistema de rendimientos, organización y métodos de trabajo.
- e. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador
- f. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales, podrán utilizar sus créditos horarios para desarrollar debidamente sus funciones:

- a. Representación de los/as trabajadores/as.
- b. Información y asesoramiento.

Los/as representantes de los/as trabajadores y trabajadoras tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de un crédito horario de 25 horas mensuales. Quedan excluidos de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la Sociedad y las convocatorias oficiales por parte de la misma.

Art.68.- De la Acción Sindical

Los/as trabajadoras/es afiliados/as a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a. Constituir secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato
- b. Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c. Recibir la información que remita el sindicato

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que Tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con los/as Delegadas/os de personal, tendrán los siguientes derechos

- a. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- b. A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa.
- c. Al disfrute de los permisos para el desarrollo de las funciones sindicales y de representación

Art. 69.- Celebración de reuniones y asambleas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o secciones sindicales o, como mínimo del 25% del total de la plantilla. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutarán mas de 2 seguidas. Su disfrute se realizará al final de la jornada laboral.

#### *DISPOSICIONES ADICIONALES*

##### *PRIMERA.*

El presente convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 01 de Enero de 2006.

##### *SEGUNDA.*

Los/as trabajadores/as contratados al amparo de programas, de iniciativas comunitarias cofinanciadas por Fondos Estructurales (FSE, FEDER, etc), deberán ser siempre contratados mediante la modalidad de contrato de obra y servicio, debiendo cesar en su relación laboral en el momento en que finalice el programa al que han sido asignados.

##### *TERCERA.*

Quedan derogados todos los acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Convenio y sus correspondientes Anexos.

##### *CUARTA*

Las distintas cláusulas de contenido económico recogidas serán incrementadas anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

##### *QUINTA.*

Una vez aprobadas las modificaciones al Convenio en vigor que componen el presente documento, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación, de cualquier concepto detallado en él, se negociará en el seno de la Comisión Paritaria.

*SEXTA.*

Al amparo del Plan Concilia de la Ciudad Autónoma de Ceuta firmado el pasado 26 de Mayo de 2006, se han incorporado todas las medidas contempladas en el mencionado acuerdo al texto del Convenio Colectivo.

*SÉPTIMA.*

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones mas beneficiosas para el trabajador/a, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación.

## ANEXO I TABLAS SALARIALES (AÑO 2006)

Categorías	sueldo Base	residencia	plus convenio	especifico
Subdirector	2.003,57	540,96	601,07	781,62
Coordinador Programas	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coordinador Adjunto Programas.	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coord. Sociedades Participadas	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coordinador Fondos Europeos	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Director proyectos	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Técnicos/as	2.003,57	540,96	601,07	
Técnico/a responsable FSE	2.003,57	540,96	601,07	
Técnico/a de de Medida FSE	2.003,57	540,96	601,07	
Técnicos Aux.	1.697,96	458,45	509,39	
Técnico Auxiliar Seguimiento Proyectos	1.697,96	458,45	509,39	250,00
Tec. Aux. de Medida FSE	1.697,96	458,45	509,39	
Responsables de iniciativas	1.377,00	371,79	413,10	
Gestor y monitor de iniciativas	1.020,00	275,40	306,00	
Educadores / Trabajador Sociales	1.020,00	275,40	306,00	
Agente Dinamizador	1.020,00	275,40	306,00	

Empresarial				
Agente Dinamizador Laboral	1.020,00	275,40	306,00	
Responsables de Taller	918,00	247,86	275,40	
Secretario/a Presidente Consejo de Administración	1.315,12	355,08	394,54	250,00
Secretario/a Dirección	1.315,12	355,08	394,54	250,00
Informático	1.315,12	355,08	394,54	
Fotógrafo	1.315,12	355,08	394,54	565,57
Diseñador Gráfico	1.315,12	355,08	394,54	565,57
Administrativos	1.315,12	355,08	394,54	
Delineantes	1.315,12	355,08	394,54	
Adtvo/a de medida FSE	1.315,12	355,08	394,54	
Ofimático medida o iniciativa	816,00	220,32	244,80	
Secretaria Subdirección	1.110,21	299,76	333,06	200,00
Auxiliares Administrativos	1.110,21	277,76	333,06	
Auxiliares medida o iniciativa	713,99	192,75	214,20	
Notificador	924,81	249,70	277,44	95,67
Vigilantes / bedeles	924,81	249,70	277,44	
Porteros de medida o iniciativa	663,00	179,01	198,90	

ANEXO II RETRIBUCIONES JORNADA PARTIDA / ESPECIAL (AÑO 2006)

CATEGORIAS	JORNADA PARTIDA	JORNADA ESPECIAL
Grupo 1	396,76	595,14
Grupo 2	330,63	495,95
Grupo 3	275,53	413,29
Grupo 4	229,60	344,41
Grupo 5	191,33	287,00

Ceuta a 19 de Febrero de 2009

En relación a su escrito de fecha 26 de enero de 2009 relativo al control previo de legalidad por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre el convenio colectivo de la Sociedad PROCESA, es motivo de la presente remitirles los artículos modificados conforme a sus indicaciones y para facilitar los trámites posteriores se adjunta a su vez el texto definitivo del documento:

Artículos modificados

**Artículo 6.- Jornada laboral.**



a) Durante la vigencia de este Acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PROCESA garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de PROCESA. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por días hábiles

b) La jornada laboral se establece de 8:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes. Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas.

c) Durante las fiestas patronales, la reducción total de la jornada laboral será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida, comprendiendo la jornada desde 10:00 a las 14:00 horas.

d) Atendiendo a las necesidades de los servicios los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar el establecimiento de la jornada partida, especial y partida-especial, con el siguiente horario:

1. Jornada partida:

- La jornada partida habitual, esto es, excepto los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 9:00 a 14:00, horas quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 17:00 a 19:30 horas.
- Desde el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en horario matutino 09:30 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

2. Jornada especial:

- Es el resultado de aumentar la jornada habitual en 5 horas más semanales.

3. Jornada partida y especial:

- Exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 8:00 a 15:00 horas quedando fijado el horario vespertino –5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y trabajador adicionales a su jornada laboral habitual.
- Durante los meses comprendidos entre el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en jornada matutina de 8:00 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino –5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y el Comité de Empresa.

En cualquier caso, el establecimiento de la jornada partida, especial o partida y especial, requerirá la comunicación previa al Comité de empresa con fundamento en el informe motivado por la dirección de la empresa.

e) Se prevé la posibilidad de que los/as trabajadores y trabajadoras de PROCESA que lo soliciten puedan acogerse a una reducción / modificación transitoria de jornada -hasta el máximo que fije la legislación vigente a la fecha de solicitud-, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones totales anuales. Dicha reducción deberá ser autorizada por la Dirección de la Empresa y requerirá la comunicación previa a la puesta en marcha de la reducción / modificación, al Comité de Empresa.

f) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de treinta minutos, comprendidos, principalmente, entre las 10:00 y 11:30 horas, siendo responsabilidad de los/as trabajadores y trabajadoras asignados/as a cada

area velar por el normal funcionamiento del servicio, evitando perturbaciones o disfunciones del mismo.

g) Con arreglo a las necesidades del servicio se establece un horario de trabajo flexible para aquellos/as trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten previo informe favorable por parte de la Dirección de la Empresa una vez propuesto de manera favorable por el Comité de Empresa.

h) Control horario: se establece un periodo flexible de una hora para el cumplimiento del control horario de entrada y una hora para el control horario de salida. La diferencia en cómputo semanal entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador o trabajadora, dará lugar a la recuperación a lo largo del mes natural en que se produzca, acordado con el/la trabajador o trabajadora y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes, en el caso en que dicho trabajador o trabajadora se negase a recuperarlas podrá abrirse un expediente disciplinario.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 34.8 del Estatuto de los trabajadores y de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

#### **Artículo 8.- Permisos / licencias retribuidas.**

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que abajo se indican. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

1. Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
2. Por divorcio o separación legal, tres días hábiles.
3. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.
4. Por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, tres días hábiles si el parto o adopción se realiza en Ceuta y cinco hábiles si es en la Península.
5. Por enfermedad grave de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales en Ceuta y seis días naturales si implica desplazamiento.
6. Por el fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales en Ceuta y cinco naturales si es en Península.
7. Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos/as y hermanos/as, o actos similares de otras confesiones que afecten al personal de PROCESA, el día de la celebración si el acto se realiza en Ceuta y tres días naturales, si implica desplazamiento.( el de la celebración, anterior y posterior).
8. Por traslado de domicilio, tres días naturales.
9. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior.

10. A lo largo del año, los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de hasta ocho días laborales de permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días podrán acumularse, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Si por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de Enero. El disfrute de estos días no necesitará de justificación documental. A estos días podrán acumularse tres días más por asuntos particulares, recuperables en un plazo que no exceda del mes siguiente al disfrute de los mismos.
11. Para las revisiones o intervenciones médicas de los trabajadores de Procesa y familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad que, por propia voluntad de los mismos, se realicen en localidades distintas de Ceuta, el día de la revisión o intervención. Para la correcta aplicación de este artículo será imprescindible presentar justificación documental.

Conforme a lo anteriormente indicado en este artículo se aplicará de manera amplia el convenio colectivo en el sentido de aplicar lo estipulado para los conceptos de divorcio o separación al caso de ruptura de parejas de hecho o de nulidad matrimonial. Igual ocurre con lo estipulado para comunión o bautizo u actos similares de otras confesiones religiosas.

#### **Artículo 9.- Licencias por Gestación, Alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.**

Durante el último mes de embarazo las trabajadoras de PROCESA gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras de PROCESA tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. Dicho período se distribuirá según convenga a la interesada siempre que incluya las 6 primeras semanas después del parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Para atender la lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad. En el caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.

Atender favorablemente la posibilidad de que dicho permiso pueda ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en los supuestos en que ambos trabajen. Es voluntad de la comisión negociadora entender como aplicables al padre los supuestos señalados en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a las reducciones o acumulaciones.

En el supuesto de adopción de un/a hijo/a menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contadas a partir de la decisión judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el período de licencia será de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen. En el supuesto de adopción o acogimiento de un/a hijo/a se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores, conforme a lo señalado en los artículos 48.4 y 45.1d del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo anteriormente señalado se irá adaptando y tendrá su aplicación sin necesidad de modificación del texto del convenio colectivo conforme a la legislación nacional vigente para estas materias en cada momento.

Atender favorablemente los supuestos de nacimientos de hijos prematuros: en el caso de nacimiento prematuro o por cualquier causa, el hijo o hija deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el padre o la madre tienen derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora o a reducir su jornada laboral un máximo de 2 horas con la disminución proporcional de su salario, conforme al 37.4 bis del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a la mujer víctima de violencia de género, las trabajadoras víctimas de violencia de género, podrán reducir su jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, o reordenar el tiempo de trabajo, adaptando su horario o aplicando cualquier fórmula que se utilice en la empresa para ello, incluir lo dispuesto en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a los supuestos de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad

inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre. En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle. En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida. Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los

supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis. Incluir expresamente lo manifestado en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores (Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a la que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador o trabajadora deberá comunicar al empresario, con una antelación mínima de 15 días.

#### **Artículo 11.- Excedencias.**

Cualquier trabajador o trabajadora de PROCESA con antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. Dicha petición deberá ser resuelta por la Dirección de PROCESA en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. El ámbito temporal de la excedencia no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a 5 años. El derecho podrá ejercitarse otra vez si transcurren 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El/la trabajador o trabajadora excedente, durante el primer año de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello PROCESA mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque puede cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador o trabajadora, PROCESA dispondrá libremente de la plaza.

En todos los aspectos no recogidos expresamente en el convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, conforme al artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 15.- Ayudas por natalidad y matrimonio.**

Se establece, con carácter general para todos los/as trabajadores y trabajadoras, una ayuda única de 300 € por nacimiento de hijo/a y 240 € por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho –que deberá acreditarse documentalmente-, así como 300 € por separación legal, divorcio, nulidad matrimonial o ruptura legal de pareja de hecho, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores/as de PROCESA, sólo se concederá esta ayuda a uno de ellos, excepto en el caso de separación, cuyo importe será dividido entre ambos.

### **Artículo 16.- Ayudas por estudios.**

Los trabajadores y trabajadoras, así como sus cónyuges o parejas legalmente inscritas o registradas, de la Sociedad tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, postuniversitarios, master y análogos), incluyendo libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los/as trabajadores/as de PROCESA percibirán por cada hijo/a en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

Concepto	Importe €
Guardería	300,00 y 50% matrícula
Educación infantil	312,00
Educación primaria	300,00
Educación secundaria	300,00
Bachiller	450,00
Estudios Universitarios en Ceuta	900,00
Estudios Universitarios fuera de Ceuta	1.412,00

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

### **Artículo 17.- Anticipos reintegrables.**

Los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 60 meses como máximo, hasta un importe de 7.800 €.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas (en las cuales

exista una situación irreversible con gravísimo riesgo para la vida del trabajador o trabajadora, todo ello certificado por los informes médicos pertinentes), la Presidencia de la Sociedad resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

**Artículo 18.- Subvenciones por hijos e hijas minusválidos/as o disminuidos/as.**

Los/as trabajadores o trabajadoras con hijos/as disminuidos/as física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 400 € por cada hijo/a minusválido/a.

**Artículo 19.- Subvenciones por ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad dependientes del trabajador/a.**

Los/as trabajadores/as con ascendientes que por causa de la edad sufran algún tipo de enfermedad grave o discapacidad física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 120,00 € por cada uno de ellos.

**Artículo 20.- Vigilancia de la salud y subvención por tratamientos médicos.**

PROCESA adoptará las medidas para garantizar a sus trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, se efectuará anualmente un reconocimiento médico, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los/as interesados/as, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras de esta sociedad de fomento, así como su cónyuge e hijos/as que tengan un tratamiento médico, de media (más de un año) o larga duración o vacunas o tengan reconocida alguna intolerancia hacia algún alimento, no cubiertos por el sistema nacional de la seguridad social, serán subvencionados en un 60% por parte de la empresa. Esta subvención estará sometida a la presentación de los informes médicos pertinentes que lo acrediten y de la factura de compra del tratamiento y tendrá un límite anual de 2.000 € por persona.

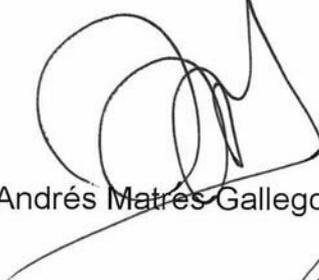
**Artículo 24.- Socorro por defunción.**

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a, se concederá en primer lugar en favor de la viuda o, viudo, en segundo lugar a los/as hijos o hijas, en tercer lugar a hermanos o hermanas, y por último a padres o madres, en concepto de socorro por gastos la cantidad de 3.100 €, como una ayuda única, y con el orden de prelación anteriormente señalado.

**CAPÍTULO VII. MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Al amparo del Plan Concilia firmado entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales, en acuerdo adoptado el pasado 26 de mayo de 2006 se incorpora el acuerdo de conciliación de la vida familiar y laboral. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

En lo no establecido en el presente convenio colectivo referido a medidas de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y protección contra la violencia de género se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

PROCESA	UGT	CCOO
		
Guillermo Martínez Arcas	Andrés Matres Gallego	Paula Elena Beatriz Falcón

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DE CEUTA, S.A., EN ANAGRAMA PROCESA.

*CAPITULO I. APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.*

Artículo 1.- Objeto.

El presente Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios retribuidos en PROCESA, constituida por Acuerdo Plenario del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta de 8 de Enero de 1987.

Artículo 2.- Ámbito temporal y vigencia.

1º.- Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el 1º de enero del 2006, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009. No obstante lo anterior, mientras el presente convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán revisadas cada año.

2º.- Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

3º.- El presente Convenio deberá ser denunciado, expresamente, por cualquiera de las partes y requerirá de un plazo de preaviso mínimo de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. En caso contrario se considerará prorrogado automáticamente.

Artículo 3.- Cumplimiento.

Para la observancia de las normas del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio. Dicha Comisión se crea con el objeto de resolver cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de cualquier artículo del presente convenio, así como de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Estará compuesta por 6 miembros, de los cuales 3 serán nombrados por el Consejo de Administración de la sociedad y 3 designados por el Comité de Empresa. La citada comisión se reunirá en el plazo de 72 horas a petición de cualquiera de las partes. Dicha petición deberá hacerse por escrito y deberá constar obligatoriamente en la misma, el orden del día de la reunión a mantener. Los dictámenes que emanen de la citada comisión serán de

obligado cumplimiento.

Dicha comisión deberá emitir dictamen sobre cuántas dudas, discrepancias o conflictos pudieran surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio. En caso de discrepancias en el seno de la comisión, se acudirá al arbitraje de persona independiente, de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona que ejercerá las funciones de árbitro. Acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

#### Artículo 4.- Contrato de trabajo.

Cada trabajador y trabajadora de PROCESA, tendrá un contrato de trabajo escrito, sin que, en ningún caso, pueda hacerse nominal o verbalmente.

#### Artículo 5.- Plantilla de Personal.

El catálogo de puestos de trabajo es el que a continuación se relaciona:

##### Grupo 1

Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.

Personal: 7 Licenciados y 1 Arquitecto.

Área funcional: 1 Técnico Superior adscrito a la Subdirección, 2 Técnicos Superiores en la Asesoría Jurídica, 1 Arquitecto en Área de Proyectos y 4 Técnicos Superiores en Coordinaciones.

Grupo 1.a Técnico/a Responsable de Medida Fondo Social Europeo. Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre una actuación concreta cofinanciada por el Fondo Estructural arriba referenciado, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la

de licenciado/a universitario/a.

Grupo 1.b Técnico/a de Medida Fondo Social Europeo. Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre una actuación concreta cofinanciada por el Fondo Estructural arriba referenciado, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, bajo la supervisión y coordinación del técnico/a responsable de medida fondo social europeo.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de licenciado/a universitario/a.

#### Grupo 2

Se incluyen en este grupo a aquellos/as trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico: integran, coordinan responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluyen además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer y desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente.

Personal: 8 Técnicos/as Auxiliares y 2 Arquitecto/as Técnico/as.

Área funcional: 7 Técnicos/as Auxiliares para el área de gestión de programas, 2 Arquitectos Técnicos para el área de proyectos, 1 Técnico Auxiliar para el área financiera.

#### Grupo 2.b

- Responsable de iniciativa o medida: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del Programa Operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, y teniendo asignadas las tareas propias de gestor y monitor de iniciativas o medidas, se le añade a su contraprestación profesional actuaciones en materia de control, gestión y coordinación encaminadas al buen fin de la iniciativa o medida. Su labor estará supeditada a las instrucciones que en desarrollo de las acciones de la iniciativa o medida le marque el/la Técnico/a o Técnico/a Auxiliar responsable de la coordinación del programa.



La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

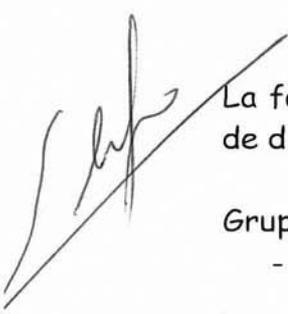
#### Grupo 2.c

- Gestor/a y monitor/a de iniciativa o medida: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.e

- Educadores/as / trabajadores/as sociales: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas preferentes de integración social, preparación de metodologías de trabajo a tal fin destinadas, estudios de campo y cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional, con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.



La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.f

- Agente dinamizador empresarial o laboral: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, realiza tareas encaminadas a la ejecución y desarrollo de las actuaciones contempladas en la iniciativa o medida, realizando tareas de reconducción de desempleados en riesgo de exclusión del mercado social y laboral, actuaciones preformativas, formativas y de búsqueda
- 
- 

de empleo, así como tareas preferentes de captación de iniciativas empresariales, búsqueda de nichos de mercado y relación con empresarios locales al objeto de involucrarlos en el desarrollo de actuaciones contempladas en la iniciativa o medida en calidad de entidades colaboradoras, o cualesquiera otras que se ajusten al contenido de la medida o iniciativa y a su perfil profesional, con sujeción a las directrices marcadas por el responsable de la iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.g

- Responsable de taller: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que, teniendo los conocimientos técnicos suficientes o acreditada experiencia laboral, será el encargado del orden, inventario y correcto estado de funcionamiento de los talleres asignados al funcionamiento de las iniciativas o medidas, además de ejercer las funciones propias de formación de los alumnos adscritos a la correspondiente iniciativa o medida.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 2.h



Técnico/a Auxiliar de medida Fondo Social Europeo: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una medida concreta tanto del Programa Operativo y teniendo asignadas las tareas propias de gestor y monitor de iniciativas o medidas, se le añade a su contraprestación profesional actuaciones en materia de control, gestión y coordinación encaminadas al buen fin de la iniciativa o medida. Su labor estará supeditada a las instrucciones que en desarrollo de las acciones de la iniciativa o medida le marque el Técnico/a responsable de la coordinación del programa.



La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de diplomatura universitario o equivalente.

#### Grupo 3

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que realicen



funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requieran una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo se responsabilizarán de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 6 Administrativos y 1 Delineante.

Áreas funcionales: 1 Delineante en el área de proyectos, 1 Administrativo en la asesoría jurídica, 1 Administrativo en la Secretaría de Dirección, 1 Administrativo en el área financiera, 3 Administrativos en el área gráfica.

#### Grupo 3.b

- Ofimático/a de medida o iniciativa: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, que será el encargado del correcto funcionamiento administrativo de la iniciativa o medida, teniendo además entre sus responsabilidades la de confeccionar toda aquella documentación y soportes informáticos requeridos por las unidades de control y seguimiento de la propia medida o iniciativa, y de cuantos otros documentos le sean requeridos por el Técnico/a o Técnico/a auxiliar responsable de la coordinación del programa.

La formación mínima requerida para el desempeño de las actividades anteriormente señaladas será la de formación profesional de segundo grado o equivalente.

#### Grupo 3.c

- Administrativo/a de medida Fondo Social Europeo: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una medida concreta cofinanciada por el fondo anteriormente mencionado, que será el/la encargado/a del correcto funcionamiento administrativo de la medida, teniendo además entre sus responsabilidades la de confeccionar toda aquella documentación y soportes informáticos requeridos por las unidades de control y seguimiento de la propia medida, y de cuantos otros documentos le

sean requeridos por el/la Responsable, Técnico/a o Técnico/a auxiliar.

La formación mínima requerida para el desempeño de las actividades anteriormente señaladas será la de formación profesional de segundo grado o equivalente.

#### Grupo 4

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores/as. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico/a o Técnico/a Auxiliar, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 3 Auxiliares Administrativos.

Áreas funcionales: 1 Auxiliar en la secretaría de Subdirección, 2 Auxiliares en el área de administración general.

#### Grupo 4.b

- Ofimático/a de medida o iniciativa de segunda: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, llevan a cabo tareas administrativas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión, así como el manejo a nivel de usuario de las herramientas informáticas necesarias para la correcta gestión de la iniciativa o medida.



La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de formación profesional de primer grado o equivalente.

#### Grupo 5

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Formación: Nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la Educación



Secundaria Obligatoria, complementado con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Personal: 1 Notificador.

Área funcional: Servicios especiales.

#### Grupo 5.b

- Vigilantes o celadores: Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, estando encargados/as del correcto funcionamiento y cuidado material del recinto formativo y de los enseres y materiales en el contenidos, asignado a su supervisión.

Formación: Nivel de formación equivalente a educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la Educación Secundaria Obligatoria

#### Grupo 5.c

- Porteros o bedeles de medida o iniciativa: Es aquel trabajador o trabajadora que estando adscrito al desarrollo de una iniciativa o medida concreta tanto del programa operativo como de cualquier otra actuación cofinanciada con fondos europeos, será el encargado del correcto funcionamiento del recinto asignado a la iniciativa o medida y del buen orden del mismo durante el tiempo en que se desarrollen las actuaciones en el centro, así como del mantenimiento operativo, ubicación y almacenaje de los bienes de equipo, herramientas y utensilios adscritos al recinto.

La formación mínima requerida para el desempeño de esta actividad será la de educación primaria, certificado de escolaridad o acreditación de los años cursados en la ESO.

### *CAPITULO II. JORNADAS Y HORARIOS.*

Artículo 6.- Jornada laboral.

- a) Durante la vigencia de este Acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PROCESA garantiza el disfrute de los catorce días festivos establecidos

por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas de PROCESA. En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por días hábiles

b) La jornada laboral se establece de 8:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes. Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario será de 8:00 a 14:00 horas.

c) Durante las fiestas patronales, la reducción total de la jornada laboral será de tres horas diarias, haciéndose efectiva dos horas a la entrada y una a la salida, comprendiendo la jornada desde 10:00 a las 14:00 horas.

d) Atendiendo a las necesidades de los servicios los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar el establecimiento de la jornada partida, especial y partida-especial, con el siguiente horario:

1. Jornada partida:

- La jornada partida habitual, esto es, excepto los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 9:00 a 14:00, horas quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 17:00 a 19:30 horas.
- Desde el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en horario matutino 09:30 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino, de lunes a jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

2. Jornada especial:

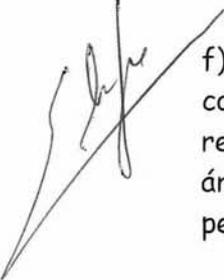
- Es el resultado de aumentar la jornada habitual en 5 horas más semanales.

3. Jornada partida y especial:

- Exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Diciembre, el horario laboral matutino, de lunes a viernes, sería de 8:00 a 15:00 horas quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y trabajador adicionales a su jornada laboral habitual.
- Durante los meses comprendidos entre el 01 de Junio hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, y desde el 1 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre, el horario laboral de dicha jornada se fija, de lunes a viernes, en jornada matutina de 8:00 a 14:00 horas, quedando fijado el horario vespertino -5 horas adicionales semanales- a convenir entre empresa y el Comité de Empresa.

En cualquier caso, el establecimiento de la jornada partida, especial o partida y especial, requerirá la comunicación previa al Comité de empresa con fundamento en el informe motivado por la dirección de la empresa.

e) Se prevé la posibilidad de que los/as trabajadores y trabajadoras de PROCESA que lo soliciten puedan acogerse a una reducción / modificación transitoria de jornada -hasta el máximo que fije la legislación vigente a la fecha de solicitud-, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones totales anuales. Dicha reducción deberá ser autorizada por la Dirección de la Empresa y requerirá la comunicación previa a la puesta en marcha de la reducción / modificación, al Comité de Empresa.



f) Se tendrá un descanso en la jornada laboral de treinta minutos, comprendidos, principalmente, entre las 10:00 y 11:30 horas, siendo responsabilidad de los/as trabajadores y trabajadoras asignados/as a cada área velar por el normal funcionamiento del servicio, evitando perturbaciones o disfunciones del mismo.

g) Con arreglo a las necesidades del servicio se establece un horario de trabajo flexible para aquellos/as trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten previo informe favorable por parte de la Dirección de la Empresa una vez propuesto de manera favorable por el Comité de Empresa.



h) Control horario: se establece un periodo flexible de una hora para el cumplimiento del control horario de entrada y una hora para el control horario de salida. La diferencia en cómputo semanal entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador o trabajadora, dará lugar a la recuperación a lo largo del mes natural en que



se produzca, acordado con el/la trabajador o trabajadora y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes, en el caso en que dicho trabajador o trabajadora se negase a recuperarlas podrá abrirse un expediente disciplinario.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 34.8 del Estatuto de los trabajadores y de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

### *CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y RETIROS.*

#### Artículo 7.- Vacaciones.

1º.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales o 22 días hábiles y se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. Se entenderá cómputo en días naturales del periodo vacacional salvo que el trabajador o la trabajadora de la sociedad soliciten su cambio mediante escrito dirigido al Director de la Sociedad. Una vez autorizado el cambio, el trabajador o trabajadora de la sociedad tendrá que mantener dicha opción hasta la finalización del año.

Cuando la empresa mediante escrito y por necesidad del servicio obligue al trabajador o trabajadora a disfrutar de su período vacacional en períodos concretos o fuera de los meses Preferentes marcados por el artículo 7.1, el período vacacional retribuido será de 38 días naturales o 27 días hábiles.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2º.- También podrán disfrutarse en otros períodos del año por libre decisión del trabajador o trabajadora, siempre que no cause perjuicio al servicio.

3º.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse a petición del trabajador o trabajadora, a lo largo del año, en períodos mínimos de siete días naturales

seguidos o en periodos de 5 días hábiles, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

Asimismo, podrán disfrutarse en varios períodos a lo largo del año.

Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador o trabajadora, debiendo ser autorizados por la Dirección de PROCESA previa comunicación al Comité de Empresa.

En el supuesto de que un/a trabajador/a falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización a favor de la viuda/o equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Artículo 8.- Permisos / licencias retribuidas. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que abajo se indican. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

1. Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
2. Por divorcio o separación legal, tres días hábiles.
3. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario.
4. Por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, tres días hábiles si el parto o adopción se realiza en Ceuta y cinco hábiles si es en la Península.
5. Por enfermedad grave de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales en Ceuta y seis días naturales si implica desplazamiento.
6. Por el fallecimiento de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales en Ceuta y cinco naturales si es en Península.
7. Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos/as y hermanos/as, o actos similares de otras confesiones que afecten al personal de PROCESA, el día de la celebración si el acto se realiza en Ceuta y tres días naturales, si implica desplazamiento.( el de la celebración, anterior y posterior).
8. Por traslado de domicilio, tres días naturales.
9. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, los días de su celebración. Si dichos exámenes o pruebas han de realizarse fuera de la localidad, se añadirán el día anterior y posterior.
10. A lo largo del año, los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de hasta ocho días laborales de permiso por asuntos particulares, no

incluidos en los puntos anteriormente indicados. Estos días podrán acumularse, a las vacaciones anuales. Para el disfrute de estos días se respetarán, en todo caso, las necesidades del servicio. Si por razones del mismo no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de Enero. El disfrute de estos días no necesitará de justificación documental. A estos días podrán acumularse tres días más por asuntos particulares, recuperables en un plazo que no exceda del mes siguiente al disfrute de los mismos.

11. Para las revisiones o intervenciones médicas de los trabajadores de Procesa y familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad que, por propia voluntad de los mismos, se realicen en localidades distintas de Ceuta, el día de la revisión o intervención. Para la correcta aplicación de este artículo será imprescindible presentar justificación documental.

Conforme a lo anteriormente indicado en este artículo se aplicará de manera amplia el convenio colectivo en el sentido de aplicar lo estipulado para los conceptos de divorcio o separación al caso de ruptura de parejas de hecho o de nulidad matrimonial. Igual ocurre con lo estipulado para comunión o bautizo u actos similares de otras confesiones religiosas.

Artículo 9.- Licencias por Gestación, Alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.

Durante el último mes de embarazo las trabajadoras de PROCESA gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.



En el supuesto de parto, las trabajadoras de PROCESA tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. Dicho período se distribuirá según convenga a la interesada siempre que incluya la 6 primeras semanas después del parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.



Para atender la lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción del mismo tiempo en la jornada de trabajo con la misma finalidad. En el caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo.



Atender favorablemente la posibilidad de que dicho permiso pueda ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en los supuestos en que ambos trabajen. Es voluntad de la comisión negociadora entender como aplicables al padre los supuestos señalados en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a las reducciones o acumulaciones.

En el supuesto de adopción de un/a hijo/a menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contadas a partir de la decisión judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y mayor de 9 meses, el período de licencia será de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen. En el supuesto de adopción o acogimiento de un/a hijo/a se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores, conforme a lo señalado en los artículos 48.4 y 45.1d del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo anteriormente señalado se irá adaptando y tendrá su aplicación sin necesidad de modificación del texto del convenio colectivo conforme a la legislación nacional vigente para estas materias en cada momento.

Atender favorablemente los supuestos de nacimientos de hijos prematuros: en el caso de nacimiento prematuro o por cualquier causa, el hijo o hija deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el padre o la madre tienen derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora o a reducir su jornada laboral un máximo de 2 horas con la disminución proporcional de su salario, conforme al 37.4 bis del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a la mujer víctima de violencia de género, las trabajadoras víctimas de violencia de género, podrán reducir su jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, o reordenar el tiempo de trabajo, adaptando su horario o aplicando cualquier fórmula que se utilice en la empresa para ello, incluir lo dispuesto en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores.

En relación a los supuestos de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre. En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle. En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a

partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión. En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida. Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis. Incluir expresamente lo manifestado en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores (Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por

el otro. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a la que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador o trabajadora deberá comunicar al empresario, con una antelación mínima de 15 días.

#### Artículo 10.- Otros permisos sin retribución.

Se concederán estos permisos a los/as trabajadores y trabajadoras, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no supere los seis meses dentro del año natural.

#### Artículo 11.- Excedencias.

Cualquier trabajador o trabajadora de PROCESA con antigüedad mínima de 1 año, podrá solicitar excedencia voluntaria. Dicha petición deberá ser resuelta por la Dirección de PROCESA en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud. El ámbito temporal de la excedencia no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a 5 años. El derecho podrá ejercitarse otra vez si transcurren 4 años desde el final de la anterior excedencia.



El/la trabajador o trabajadora excedente, durante el primer año de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello PROCESA mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque puede cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador o trabajadora, PROCESA dispondrá libremente de la plaza.



En todos los aspectos no recogidos expresamente en el convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, conforme al artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.



### Artículo 12.- Suspensión del contrato

Los/as trabajadores/as de PROCESA, fijos/as o indefinidos/as, podrán solicitar o ser requeridos para ser destinados/as a cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier otra Empresa u Organismo participado por el Ente Autónomo dentro de la misma categoría laboral en la que viene ejerciendo sus funciones. En el caso de solicitud procedente de los/as trabajadores y trabajadoras, ésta deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la dirección de la Empresa, la cual dará traslado a la dependencia de destino solicitada en el período máximo de 15 días. En el caso de solicitud procedente de otra dependencia y/o inspirada por Procesa, deberá existir, en cualquier caso, acuerdo explícito del trabajador/es afectado/os, al objeto de que adquiera eficacia.

La suspensión del contrato amparada por este artículo y basada en lo establecido en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una duración mínima de 6 meses. En el caso de que el/la trabajador/a quisiera abandonar dicha situación y volver a PROCESA deberá comunicar con una antelación mínima de 15 días tal extremo en la dependencia en la cual presta sus servicios. Cuando se cumplan los plazos establecidos en este artículo, dicho retorno tendrá la consideración de irrevocable.

Cuando la relación laboral que origina la suspensión del contrato fuere interrumpida, unilateralmente, por la dependencia de destino, el trabajador o la trabajadora de PROCESA afectado reingresará, en el plazo máximo de 24 horas, a su puesto de trabajo en la sociedad afectada por este convenio.



La permanencia en el destino que originó la suspensión del contrato no será causa, en modo alguno, de la pérdida de ningún derecho económico, social o laboral del trabajador amparado por lo establecido en el presente convenio, con especial incidencia sobre el cómputo de la antigüedad del trabajador afectado por este artículo, que se entenderá ininterrumpida desde la fecha de su contrato originario en PROCESA.



### Artículo 13.- Jubilaciones.



La jubilación laboral se obtiene al cumplir el/la trabajador/a los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de

jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio.

En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se establecen los siguientes premios por jubilación:

<i>Años de servicios prestados</i>	<i>Euros</i>
De 6 a 10 años	2.600
De 11 a 15 años	4.700
De 16 a 30 años	5.700
De 31 a 45 años	6.800
Mas de 46 años	7.100

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del/la trabajador/a interesado/a y siempre a partir de los 60 años. Al acordarse la jubilación voluntaria la empresa abonará al trabajador o trabajadora, mediante premio en metálico, según la edad de jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

<i>Edad de jubilacion</i>	<i>Euros</i>
60 años	34.000
61 años	28.000
62 años	24.000
63 años	21.000
64 años	11.000

*CAPITULO IV. DERECHOS SOCIALES.*

Artículo 14.- Permisos por servicios prestados.

Al cumplir los 15 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 5 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 6% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 25 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 10 días hábiles de permiso y gratificación única correspondiente al 12% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de PROCESA, el/la trabajador/a percibirá, 15 días hábiles de permiso, escudo de oro y gratificación única correspondiente al 18% de su salario bruto mensual como reconocimiento a los servicios prestados.

Artículo 15.- Ayudas por natalidad y matrimonio.

Se establece, con carácter general para todos los/as trabajadores y trabajadoras, una ayuda única de 300 € por nacimiento de hijo/a y 240 € por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho -que deberá acreditarse documentalmente-, así como 300 € por separación legal, divorcio, nulidad matrimonial o ruptura legal de pareja de hecho, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores/as de PROCESA, sólo se concederá esta ayuda a uno de ellos, excepto en el caso de separación, cuyo importe será dividido entre ambos.

Artículo 16.- Ayudas por estudios.

Los trabajadores y trabajadoras, así como sus cónyuges o parejas legalmente inscritas o registradas, de la Sociedad tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la universidad para mayores de 25 años, estudios universitarios, postuniversitarios, master y análogos), incluyendo libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los/as trabajadores/as de PROCESA percibirán por cada hijo/a en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

Concepto	Importe €
Guardería	300,00 y 50% matrícula
Educación infantil	312,00
Educación primaria	300,00
Educación secundaria	300,00
Bachiller	450,00
Estudios Universitarios en Ceuta	900,00
Estudios Universitarios fuera de Ceuta	1.412,00

Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes documentales originales de los gastos.

Artículo 17.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores y trabajadoras de PROCESA podrán solicitar anticipos, reintegrables en 60 meses como máximo, hasta un importe de 7.800 €.

No se podrá acceder a nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situaciones críticas (en las cuales exista una situación irreversible con gravísimo riesgo para la vida del trabajador o trabajadora, todo ello certificado por los informes médicos pertinentes), la Presidencia de la Sociedad resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 18.- Subvenciones por hijos e hijas minusválidos/as o disminuidos/as.

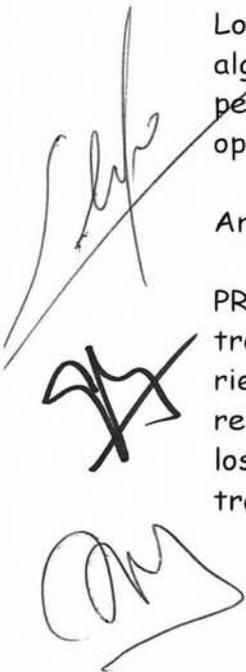
Los/as trabajadores o trabajadoras con hijos/as disminuidos/as física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 400 € por cada hijo/a minusválido/a.

Artículo 19.- Subvenciones por ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad dependientes del trabajador/a.

Los/as trabajadores/as con ascendientes que por causa de la edad sufran algún tipo de enfermedad grave o discapacidad física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 120,00 € por cada uno de ellos.

Artículo 20.- Vigilancia de la salud y subvención por tratamientos médicos.

PROCESA adoptará las medidas para garantizar a sus trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, se efectuará anualmente un reconocimiento médico, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los/as interesados/as, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo.



Los trabajadores y trabajadoras de esta sociedad de fomento, así como su cónyuge e hijos/as que tengan un tratamiento médico, de media (más de un año) o larga duración o vacunas o tengan reconocida alguna intolerancia hacia algún alimento, no cubiertos por el sistema nacional de la seguridad social, serán subvencionados en un 60% por parte de la empresa. Esta subvención estará sometida a la presentación de los informes médicos pertinentes que lo acrediten y de la factura de compra del tratamiento y tendrá un límite anual de 2.000 € por persona.

#### Artículo 21.- Prótesis.

Todos/as los/as trabajadores/as, sus cónyuges, parejas legalmente constituidas e hijos/as, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiendo por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 450 € por trabajador/a y año, previa presentación de la correspondiente factura.

#### Artículo 22.- Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, según lo establecido en las Bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad para cada ejercicio presupuestario.

#### Artículo 23.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los/as trabajadores/as puedan acceder a la compra de una vivienda. A tal efecto se facilitará una ayuda de 11.520 €, para la compra o mejora de ésta, a devolver, como máximo, en 96 meses sin intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

#### Artículo 24.- Socorro por defunción.

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a, se concederá en primer lugar en favor de la viuda o, viudo, en segundo lugar a los/as hijos o hijas, en tercer lugar a hermanos o hermanas, y por último a padres o madres, en concepto de socorro por gastos la cantidad de 3.100 €, como una ayuda

única, y con el orden de prelación anteriormente señalado.

Artículo 25.- Seguro de Vida, invalidez, accidente y viajes y plan de pensiones

La empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro de vida, invalidez y accidente para todos los/as trabajadores/as de la sociedad.

A su vez la empresa suscribirá con una entidad competente en la materia, una póliza de seguro que cubra los desplazamientos, que por motivos laborales, realicen todos los/as trabajadores/as de la sociedad.

La empresa suscribirá con una entidad competente en materia de contingencias por jubilación, los correspondientes planes de pensiones para todos/as los/as trabajadores/as de PROCESA con una aportación de 30 € mensuales por trabajador/a con independencia de que cualquier trabajador o trabajadora pueda mejorar las condiciones del plan de forma voluntaria

Artículo 26.- Vehículos para uso de los trabajadores y vehículos personales puestos a disposición de la empresa

La empresa dispondrá de un automóvil para la eficaz gestión de los distintos Programas Operativos en lo referente al capítulo de seguimiento y control de los Fondos procedentes de la U.E. Asimismo y para aquellos trabajadores que, habitual y cotidianamente, pongan sus vehículos a disposición de la Sociedad o hagan uso cotidianamente del mismo para realizar la tarea encomendada, se establece un Plus económico que asciende a 95 € mensuales, no siendo computable para la cuantificación de las Pagas Extras. Igualmente la Sociedad costeará una revisión anual de dichos vehículos -en el servicio técnico por ésta designada y por la totalidad de su coste-, así como el combustible semanal necesario mediante vales de gasolina.

Para la correcta aplicación del punto anterior será necesario que la empresa establezca dicha necesidad por escrito.

#### *CAPITULO V. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.*

Artículo 27.- Formación.

La formación profesional del/la trabajador/a, se realizará mediante cursos

especializados, tanto de carácter público, como privado, previa petición a la Dirección de la Sociedad. Se incluirá en el presupuesto anual de la Sociedad, una partida económica suficiente al objeto de garantizar la formación, promoción y reciclaje de todos los/as trabajadores y trabajadoras.

Se podrá conceder autorización desde la gerencia a los/as trabajadores y trabajadoras para la realización de cursos organizados por organismos públicos o privados (asistencia a jornadas, seminarios, congresos, etc), y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.
- b) Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: incluyen el 100% de la matrícula; y los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, todos ellos con un límite máximo conjunto de 1.000 €.
- c) Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas y períodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.
- d) Cursos de iniciación / perfeccionamiento de idiomas: La sociedad podrá establecer cursos de idiomas (preferentemente inglés y francés) fuera del horario laboral para una asistencia a los mismos de al menos 5 trabajadores/as de la sociedad.

Artículo 28.- Gastos colegiales para el ejercicio de la profesión.



Serán abonados por PROCESA los gastos de colegiación de aquellos/as profesionales que deban estarlo para el desempeño de su actividad profesional en el seno de la empresa. Dichos gastos sólo contemplarán los conceptos mínimos exigidos para la colegiación.

Artículo 29.- Trabajos de inferior categoría.


Los/as trabajadores/as realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los/as trabajadores/as realizarán trabajos de inferior categoría.

### Artículo 30.- Trabajos de superior categoría.

Cuando los trabajadores/as desarrollen trabajos de superior categoría percibirán por la realización de los mismos, previo informe favorable del Comité de Empresa, la diferencia salarial bruta existente entre las retribuciones convenidas para la categoría que ostenta y la realmente desempeñada, durante todo el período de realización efectiva del referido trabajo de superior categoría.

Al producirse la ausencia por licencia o enfermedad de cualquier trabajador/a, se hará cargo, provisionalmente, del puesto de trabajo vacante el/la trabajador/a de categoría inmediatamente inferior y, de entre estos, el de mayor antigüedad. Dicha provisionalidad deberá ser resuelta en el plazo máximo de 3 meses, elevándola a definitiva mediante procedimiento pactado por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

La sustitución del/la trabajador/a se realizará siempre que la Dirección la considere operativa y el/la trabajador/a deberá reunir tanto los requisitos competenciales necesarios como los acreditativos de estar en posesión de la titulación necesaria

Aquellos supuestos de desempeño de funciones de superior categoría, por un tiempo igual o superior a 18 meses, serán informados favorablemente por la comisión mixta de interpretación y vigilancia del convenio a los efectos de la determinación del sistema de promoción interna prevista en el artículo 32 del presente convenio, exclusivamente, en aquellos casos en los que produjeran vacantes de personal.



Todo/a trabajador/a que desempeñe funciones de superior categoría, consolidará las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo cubierto conforme a lo anteriormente estipulado. Para ello deberá estar en posesión de la titulación requerida para el puesto de trabajo a cubrir

### Artículo 31.- Reorganización y reestructuración en el trabajo.-



Los proyectos de reorganización de la Empresa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados tendrán el siguiente tratamiento:



- PROCESA, a través de su Gerente, informará previamente al Comité de transformaciones del régimen de un servicio o reasignación de efectivos de personal.
- En fase de elaboración del proyecto de cambio de un servicio o de realización de los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa negociará con el Comité de Empresa la repercusión que tales procesos tendrán en las condiciones de trabajo del personal afectado.
- Finalizado el cambio de servicio o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Empresa negociará con el Comité de Empresa el destino, régimen y condiciones que se acuerden para los/as empleados/as afectados, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que resultasen precisos.

#### Artículo 32.- Promoción interna

Todas las vacantes de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de PROCESA que reúna los requisitos, tanto técnicos como, en su caso, competenciales, mediante el sistema que se acuerde por la Dirección de PROCESA y el Comité de Empresa. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, ésta se cubrirá mediante oferta pública.

#### Art. 33.- Interinidades

Las interinidades que se produzcan por cuestiones de excedencias, comisión de servicio, suspensiones temporales de contratos o por cualquier otro procedimiento análogo, serán cubiertas con carácter general, conforme a los criterios explicitados en el art. 32, en el plazo máximo de 2 meses.

#### *CAPITULO VI. ENFERMEDAD, BAJAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.*

#### Artículo 34.- Incapacidad laboral por baja médica.

Todo/a trabajador/a que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatoria la presentación del documento de baja médica.

Artículo 35.- Baja médica, por maternidad, enfermedad o accidente de trabajo.

Los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común o derivada de accidente de trabajo, por maternidad e incapacidad laboral transitoria, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, en equivalencia con el último mes anterior a la fecha de la baja.

En el caso de la declaración de incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, la Sociedad procederá, a petición del trabajador o trabajadora previas las actuaciones que sean necesarias, y con garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador o trabajadora, manteniendo sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaba en el momento del accidente. En caso de que no exista plaza adecuada a las condiciones físicas del trabajador o trabajadora, se procederá a la creación de la misma por el órgano competente para ello de conformidad con las necesidades de la sociedad. Dicho cambio se comunicará al Comité de empresa.

Si el trabajador o trabajadora no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara en la situación de incapacidad permanente total, se extinguirá la relación laboral.

Artículo 36.- Indemnizaciones por fallecimiento o invalidez.

PROCESA abonará a los beneficiarios del/la trabajador/a que fallezca o quede en situación de gran invalidez permanente absoluta, por accidente laboral, la cantidad de 13.500 €.

En caso de fallecimiento o invalidez por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o común, la indemnización será de 6.800 €.

*CAPÍTULO VII. MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.*

Al amparo del Plan Concilia firmado entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales, en acuerdo adoptado el pasado 26 de mayo de 2006 se incorpora el acuerdo de conciliación de la vida familiar y laboral. En lo no establecido en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007 de 22 de Marzo y en el Estatuto de los Trabajadores.

En lo no establecido en el presente convenio colectivo referido a medidas de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y protección contra la violencia de género se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

#### Artículo 37.- Reducción de jornadas por guarda legal.

Se establece el derecho a la reducción de jornada por razón de guarda legal, actualmente reconocida, a quienes tengan a su cuidado directo hijos menores de 12 años, así como a quienes estén al cuidado directo de un familiar en los supuestos contemplados en la letra g) del art. 30.1 de la Ley 30/84.

#### Artículo 38.- Permiso paterno por nacimiento.

Se establece el derecho a la concesión de 15 días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

#### Artículo 39.- Flexibilidad jornada por guarda legal.

Se establece el derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un/a familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

#### Artículo 40.- Modificación horario para conciliación, familias monoparentales.

Excepcionalmente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales y monomarentales

#### Artículo 41.- Reducción de jornada para atender familiar por enfermedad muy grave.

Establecer el derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares del sujeto causante de este derecho fueran empleados de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

Artículo 42.- Acumulación de permisos de paternidad / maternidad / lactancia con vacaciones.

Incorporar la posibilidad de sustituir, por decisión de la madre o del padre, el permiso de lactancia de los/as hijos/as menores de doce meses por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Artículo 43.- Excedencia para cuidado de hijos o personas dependientes.

Ampliar a dos años el periodo de excedencia con reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, al que tienen derecho los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo/a, y no desempeñe actividad retribuida. Se amplía en un año el periodo de excedencia con reserva del puesto que desempeñaban en el caso de la excedencia para el cuidado de cada hijo/a. En ambos casos el periodo máximo de la excedencia será de tres años, siendo la reserva, durante el último año, a puesto de trabajo en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Artículo 44.- Partos prematuros.

En los casos de nacimiento de hijo/as prematuros o en que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el trabajador/a de la sociedad tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en su caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este cómputo las primeras

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and another signature at the bottom.

seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

Artículo 45.- Empleados con hijos con discapacidad.

Los/as empleados/as públicos que tengan hijos/as con discapacitación psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Artículo 46.- Fecundación asistida.

Los/as empleados/as públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización previa justificación médica del inicio del del tratamiento.

Artículo 47.- Permisos por adopción.

Derecho a disfrutar de un permiso retribuido de hasta un mes de duración, en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

Artículo 48.- Acumulación de permisos.

Derechos de las madres y de los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

Artículo 49.- Permiso para conciliar la vida familiar y laboral.



De acuerdo con lo previsto en el art. 30.2 de la ley 30/1984 podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 50.- Formación continua.



De conformidad con lo establecido en el IV acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los

trabajadores de la sociedad con cualquier tipo de discapacidad.

Los/as trabajadores/as de la sociedad podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

En relación con las medidas encaminadas a la protección integral contra la violencia de género, se desarrollan en el ámbito del presente convenio colectivo los siguientes derechos del personal de la sociedad víctima de violencia de género, derechos sobre cuyo ejercicio se guardará la más estricta confidencialidad:

Artículo 51.- Protección integral contra la violencia de género.

Nueva situación administrativa de excedencia por razón de violencia sobre la empleada pública para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integrada, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los dos primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a su cargo.

#### *CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES.*

El personal de PROCESA, observará -en orden a evitar, impedir o menoscabar, tanto el estricto cumplimiento de los deberes y funciones que tengan encomendadas, como la relación con los potenciales beneficiarios que a ella acudan-, la siguiente normativa:



Artículo 52.-. El desempeño de las labores propias de cada puesto de trabajo, será incompatible con el ejercicio de cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, en tanto comprometan su imparcialidad o independencia, o perjudiquen los intereses generales o específicos, tanto de los potenciales beneficiarios, como de la propia Sociedad.



Artículo 53.-. A los efectos del artículo anterior, igualmente, el asesoramiento o pertenencia a Consejo de Administración de empresas privadas, siempre que su actividad conlleve fricción efectiva con las desarrolladas en el ámbito laboral y funcional de la Sociedad.



Artículo 54.- El personal -en ejercicio de su puesto o cargo-, queda obligado a inhibirse del conocimiento de asuntos en cuyo despacho hubiere intervenido, o se prevea intervenga -por considerarse condición más ventajosa para el beneficiario efectivo o potencial-, la Sociedad.

Artículo 55.- El ejercicio de cualquier otra actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, asistencia al lugar de trabajo, retraso, negligencia o descuido en el desarrollo de las funciones propias de cada puesto.

#### *CAPITULO IX. RETRIBUCIONES.*

Artículo 56.- Salario.

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

El personal indefinido que preste sus servicios en la Sociedad de Fomento, con cualquier tipo de relación labora y que desempeñe funciones por las que perciba durante un período de 24 meses ininterrumpidos unas determinadas retribuciones por la realización de las mismas, consolidará la diferencia entre las que corresponden al puesto que se venía desempeñando y las propias de su plaza indefinida de la cual es titular.

Artículo 57.- Cláusula de revisión salarial.

Las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión al término de cada ejercicio presupuestario siguiendo las pautas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Artículo 58.- Retribuciones básicas.

El personal afecto al presente Convenio percibirá por concepto de retribuciones básicas (salario base, antigüedad y residencia) las que les correspondan según su categoría profesional en función del convenio en vigor

Para el cómputo de la antigüedad, el/la trabajador/a percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 6% del salario base. Para su cálculo serán computados los periodos trabajados en cualquier administración (incluido la realización del servicio militar obligatorio)

#### Artículo 59.- Residencia

Se establece un porcentaje sobre el salario base del 27%.

La Comisión Mixta se compromete a su revisión si se incrementa su actual cuantía para los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Sociedades Municipales de la misma dependientes.

#### Artículo 60.- Complementos específico

Se establecen las siguientes cantidades mensuales, según categorías.

- Subdirector: 781,62€.
- Coordinador/a de Programas: 390,80€.
- Coordinador/a de Fondos Europeos: 390,80€.
- Coordinador/a Adjunto de programas: 390,80€.
- Gestor/a de Sociedades Participadas: 390,80€.
- Director/a Técnico/a de Proyectos: 390,80 €
- Técnico/a Auxiliar Seguimiento de proyectos: 250 €
- Secretario/a Dirección / Secretaria/o Presidente/a Consejo Administración: 250 €
- Secretario/a subdirección: 200€
- Fotógrafo/a / Diseñador/a Gráfico/a : Por la puesta a disposición de la empresa de maquinaria y enseres propiedad de los trabajadores que desempeñen dichas funciones 565,57 €
- Plus de Turnicidad 90 € para los/as trabajadores/as que realicen parte de su jornada laboral mensual en días festivos o nocturnos.

Estos complementos serán incrementados anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

#### Artículo 61.- Plus de Convenio.

Se aplicará a todos los/as trabajadores/as por este concepto, el 30% del sueldo base.

#### Artículo 62.- Jornada Partida y Partida-Especial

Todo/a trabajador/a incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde y/o realice una jornada especial percibirá, por estos conceptos, los siguientes complementos:

##### a) Por Jornada Partida:

El/la trabajador/a que distribuya su jornada de trabajo entre mañana y tarde, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la primera columna de la tabla que figura como anexo II, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

c) Por jornada especial: Todos/as los/as trabajadores/as que realicen la jornada habitual incrementada en 5 horas mas semanales, siempre de conformidad con la dirección de la empresa, percibirán, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cuantía recogida en la segunda columna de la tabla que figura como anexo II, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

##### b) Por jornada partida-especial:

Todos/as los/as trabajadores/as que realicen jornada de partida-especial percibirán, en cada una de las 12 pagas ordinarias, la cuantía resultante de sumar las cantidades computadas en las columnas Jornada partida y jornada especial recogida en la tabla que figura como anexo 2, incrementada anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.



#### Artículo 63.- Pagas extraordinarias.

Se percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales. Las pagas se harán efectivas en los meses de junio y diciembre de cada año.



#### Artículo 64.- Servicios extraordinarios y especiales.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral, se abonarán en función de las horas efectivamente trabajadas incrementada en un 50% el coste de cada hora, si es día laborable, o en un 100% la hora, si es día festivo o nocturno.

Art. 65 Plus de Peligrosidad.

El personal de la empresa que realice, con cotidianidad, trabajos de notificador/a o aquel que requiera del uso de vehículos, propios o de la empresa, o ponga en peligro su integridad física, así como en el que se manifieste la evidencia del desgaste y/o ruptura de prendas de vestido y calzado, percibirá un plus mensual, no computable en las pagas extraordinarias, de 65 € mes.

Art. 66 Uniformidad.

La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades en esta materia, serán canalizadas y priorizadas a través del comité de Seguridad y Salud, que deberá elevar, a la gerencia, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para su correcta aplicación.

#### *CAPITULO X. GARANTÍAS SINDICALES.*

Art.67.- Derechos de los/as representantes de los/as trabajadores/as.

En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87 de 9 de junio, la Ley 7/90 de 19 de Julio y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representación sindical podrá intervenir, mediante el oportuno informe, en el trámite de audiencia sobre:

- a. Contratación de trabajo.
- b. Extinción de la relación laboral.
- c. Cumplimientos de contratos para la formación.
- d. Sistema de rendimientos, organización y métodos de trabajo.
- e. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador
- f. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales, podrán utilizar sus créditos horarios para desarrollar debidamente sus funciones:

- a. Representación de los/as trabajadores/as.
- b. Información y asesoramiento.

Los/as representantes de los/as trabajadores y trabajadoras tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de un crédito horario de 25 horas mensuales. Quedan excluidos de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la Sociedad y las convocatorias oficiales por parte de la misma.

#### Art.68.- De la Acción Sindical

Los/as trabajadoras/es afiliados/as a un sindicato podrán, el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a. Constituir secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato
- b. Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c. Recibir la información que remita el sindicato

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que Tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con los/as Delegadas/os de personal, tendrán los siguientes derechos

- a. A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- b. A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa.
- c. Al disfrute de los permisos para el desarrollo de las funciones sindicales y de representación

#### Art. 69.- Celebración de reuniones y asambleas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o secciones sindicales o, como mínimo del 25% del total de la plantilla. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutarán mas de 2 seguidas. Su disfrute se realizará al final de la jornada laboral.

*DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA.*

El presente convenio entrará en vigor, con carácter retroactivo, el 01 de Enero de 2006.

*SEGUNDA.*

Los/as trabajadores/as contratados al amparo de programas, de iniciativas comunitarias cofinanciadas por Fondos Estructurales (FSE, FEDER, etc), deberán ser siempre contratados mediante la modalidad de contrato de obra y servicio, debiendo cesar en su relación laboral en el momento en que finalice el programa al que han sido asignados.

*TERCERA.*

Quedan derogados todos los acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Convenio y sus correspondientes Anexos.

*CUARTA*

Las distintas cláusulas de contenido económico recogidas serán incrementadas anualmente por lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado, para cada ejercicio económico.

*QUINTA.*

Una vez aprobadas las modificaciones al Convenio en vigor que componen el presente documento, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación, de cualquier concepto detallado en él, se negociará en el seno de la Comisión Paritaria.

*SEXTA.*

Al amparo del Plan Concilia de la Ciudad Autónoma de Ceuta firmado el pasado 26 de Mayo de 2006, se han incorporado todas las medidas contempladas en el mencionado acuerdo al texto del Convenio Colectivo.

*SÉPTIMA.*  


Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador/a, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación.

ANEXO I TABLAS SALARIALES (AÑO 2006)

Categorías	sueldo Base	residencia	plus convenio	especifico
Subdirector	2.003,57	540,96	601,07	781,62
Coordinador Programas	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coordinador Adjunto Programas.	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coord. Sociedades Participadas	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Coordinador Fondos Europeos	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Director proyectos	2.003,57	540,96	601,07	390,80
Técnicos/as	2.003,57	540,96	601,07	
Técnico/a responsable FSE	2.003,57	540,96	601,07	
Técnico/a de de Medida FSE	2.003,57	540,96	601,07	
Técnicos Aux.	1.697,96	458,45	509,39	
Técnico Auxiliar Seguimiento Proyectos	1.697,96	458,45	509,39	250,00
Tec. Aux. de Medida FSE	1.697,96	458,45	509,39	
Responsables de iniciativas	1.377,00	371,79	413,10	
Gestor y monitor de iniciativas	1.020,00	275,40	306,00	
Educadores / Trabajador Sociales	1.020,00	275,40	306,00	
Agente Dinamizador Empresarial	1.020,00	275,40	306,00	
Agente Dinamizador Laboral	1.020,00	275,40	306,00	
Responsables de Taller	918,00	247,86	275,40	
Secretario/a Presidente Consejo de Administración	1.315,12	355,08	394,54	250,00
Secretario/a Dirección	1.315,12	355,08	394,54	250,00
Informático	1.315,12	355,08	394,54	
Fotógrafo	1.315,12	355,08	394,54	565,57

Diseñador Gráfico	1.315,12	355,08	394,54	565,57
Administrativos	1.315,12	355,08	394,54	
Delineantes	1.315,12	355,08	394,54	
Adtvo/a de medida FSE	1.315,12	355,08	394,54	
Ofimático medida o iniciativa	816,00	220,32	244,80	
Secretaria Subdirección	1.110,21	299,76	333,06	200,00
Auxiliares Administrativos	1.110,21	277,76	333,06	
Auxiliares medida o iniciativa	713,99	192,75	214,20	
Notificador	924,81	249,70	277,44	95,67
Vigilantes / bedeles	924,81	249,70	277,44	
Porteros de medida o iniciativa	663,00	179,01	198,90	

ANEXO II RETRIBUCIONES JORNADA PARTIDA / ESPECIAL (AÑO 2006)

CATEGORIAS	JORNADA PARTIDA	JORNADA ESPECIAL
Grupo 1	396,76	595,14
Grupo 2	330,63	495,95
Grupo 3	275,53	413,29
Grupo 4	229,60	344,41
Grupo 5	191,33	287,00




## INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de África s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
  - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.
  - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.
  - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.
  - ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
  - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar .....	2,10 €
- Suscripción anual .....	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

